

49
201

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

DERECHO



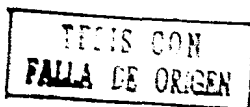
"NECESIDAD DE ESTABLECER LA PENALIDAD ACUMULADA
PARA LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN PANDILLA
EN EL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S

Que para obtener el Título de Licenciado en Derecho

P R E S E N T A :

Juana Maria Carranza Maldonado





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N
D E R E C H O .

"NECESIDAD DE ESTABLECER LA PENALIDAD
ACUMULADA PARA LOS DELITOS QUE SE -
COMETAN EN PANDILLA EN EL ESTADO DE
MEXICO".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO:

P R E S E N T A :

JUANA MARIA CARRANZA MALDONADO.

CON LA ASESORIA DE:
LIC. JOSE DIBRAY GARCIA.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, ENERO DE 1991.

I N D I C E

	PAGINA.
INTRODUCCION	3
CAPITULO I.	
GENERALIDADES DE LA ASOCIACION DELICTUOSA.	
1.1.- Asociación Ilícita.	8
1.2.- Historia	10
1.3.- Antecedentes legislativos	14
1.4.- Concepto de Asociación delictuosa	18
1.5.- Coparticipación en el Delito	21
A).- Autores y Coautores.	27
B).- Inducción.	27
1.6.- Análisis de los elementos del delito de <u>Aso</u> ciacion Delictuosa.	
A).- Conducta	31
B).- Tipicidad.	31
C).- Antijuridicidad.	33
D).- Imputabilidad.	34
E).- Culpabilidad	34
F).- Condiciones Objetivas de Punibilidad .	35
G).- Punibilidad.	36

CAPITULO II.

EL PANDILLERISMO.

- 2.1.- Que se entiende por pandilla. 38
- 2.2.- Diferencia entre pandilla, banda y asocia--
ción. 42
- 2.3.- Jerarquía y liderazgo en la pandilla. . . . 45
- 2.4.- Personalidad originaria en el delincuente . 47
- 2.5.- Tipología de jóvenes delincuentes 49
- A).- Delincuente Pandillero Ladrón. 51
- B).- Delincuente Pandillero pendencioso . . 54
- C).- Delincuente Pandillero ocasional . . . 57

CAPITULO III.

RELACION QUE EXISTE ENTRE LAS PANDILLAS Y LA ASOCIACION DELICTUOSA.

- 3.1.- Análisis del artículo 164 del Código penal-
para el Distrito Federal. 64
- 3.2.- Análisis del artículo 178 del Código penal -
para el Estado de México. 76
- 3.3.- Análisis del artículo 164 Bis del Código Pe-
nal para el Distrito Federal 81
- 3.4.- Reglas de acumulación prescritas en el artí-

culo 64 del Código Penal para el Distrito Federal. 89

CAPITULO IV.

IMPORTANCIA DE LAS PANDILLAS EN EL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA.

4.1.- Necesidad de contemplar la penalidad acumulada en el Estado de México en relación con las pandillas.	97
4.2.- Delitos más frecuentes cometidos en pandilla en el Estado de México	105
4.3.- Formas de aparición del Delito	109
4.4.- Formas de control social	111
CONCLUSIONES	120

I N T R O D U C C I O N .

El hombre, gregario por naturaleza dentro de la sociedad origina conflictos que el interactuar con los integrantes de la misma se complican todavía más. En el transcurso del acontecer humano no ha sido único ese propósito execrable sino el de la ayuda mutua al construir e idear grandes empresas que el ente por sí solo no lograría llevar a cabo. Estos aspectos innumerables que conforman la vida del hombre en sociedad adquieren un matiz relevante al ser estudiados por diferentes ciencias como son la Sociología, la Educación y a ultranza, el Derecho. No existe una ciencia particular que se ocupe de todos los entes, por eso cada ciencia necesita una delimitación particular, según su situación y alternativas de los hombres.

Es la ciencia del Derecho la que permite en muchos casos permitir una seguridad jurídica o de defensa social y, más específicamente el Derecho Penal, cuya meta es la de salvaguardar los valores de integridad física, psicológica y material de los individuos. Es decir, por ende relevar la función del derecho penal como regulador de la conducta humana por medio de conminaciones ya que la legislación pe--

nal pretende dar una protección a la Sociedad. Cabe hacer mención que la pena es una medida que sobre la comunidad Jurídica ejerce sus funciones de prevención general, es decir para los que no han delinquido no lo hagan; de lo anterior se desprende el objetivo general de este trabajo de investigación que es el de establecer la alternativa de insertar en el tipo penal referente a la asociación delictuosa en el Estado de México una circunstancia calificativa para aquéllos delitos que se cometen al amparo del pandillerismo, conflicto social que es necesario reprimir en virtud de que estas conductas grupales resultan altamente peligrosas a la sociedad.

De este planteamiento se desprende un estudio organizado iniciando con las generalidades del delito fundamental o básico que es el de asociación delictuosa entendido anteriormente como asociación ilícita y que aparece en la historia ligada a la primitiva asociación y sus continuas condiciones difíciles que les rodeaban, naciendo así un proceso legislativo en donde era abordado tomando un matiz importante incluso en las diferente organizaciones políticas de antiguas civilizaciones de Oriente y Occidente.

Frecuentemente son confundidos los términos de asociación delictuosa y participación delictuosa, por lo que juristas como es expresado en el primer capítulo hacen notar las diferencias marcadas entre estas acciones, empero se allana el camino aún más para entender su diferencia al hacer el análisis de los elementos de este delito en cuestión.

De manera reiterada también suele confundirse la asociación delictuosa con el término pandilla, motivo por el cual es concedido un capítulo que habla sobre la configuración del pandillerismo explicándolo en sus aspectos formativos psicológicos así como de la personalidad que originalmente tiene un delincuente de la misma y los diferentes tipos de jóvenes delincuentes pandilleros.

Aún cuando es delimitada la diferenciación de estos dos últimos dos términos, admite una relación existente entre las pandillas y la asociación delictuosa atendida por el capítulo tercero, esto, por la razón o modalidad calificativa en la comisión de hechos delictuosos, en virtud de la cual se aumentan las sanciones de los delitos cometidos por tres o más personas, de aquí su relación.

El Código Penal para el Estado de México necesita la consideración por parte de la actividad legislativa y específicamente del Congreso Local, para ser adicionado, en su caso el artículo 178 del mismo ordenamiento, esto con motivo de la necesidad contemplada en el último capítulo de observar la penalidad acumulada para los delitos cometidos en pandilla ya que son frecuentes estos actos y productos de la realidad latente confirmados en delitos que son cometidos por estos integrantes pandilleriles y que sería una forma de control en razón de que, como ya se mencionó la pena puede ser reeducación o resocialización y además prepara al delincuente a no reincidir en el delito.

C A P I T U L O .

I

GENERALIDADES DE LA ASOCIACION DELICTUOSA.

C A P I T U L O I .

GENERALIDADES DE LA ASOCIACION DELICTUOSA.

1.1.- ASOCIACION ILICITA.

Según sea el objeto que ha reunido a los hombres, la asociación puede tener diversos fines como postulado, este objeto o propósito que une a los hombres puede ser acorde con los principios de la ley o de la moral; o bien puede ser un propósito que se aparte de la Ley, sea ilícito.

La asociación reunida con este último fin, es una asociación ilícita, y si reúne los elementos del tipo de la Ley Penal, puede ser una asociación delictuosa.

La asociación ilícita y la asociación delictuosa, aunque pertenezcan al mismo genero, proyectan una diferencia.

La asociación delictuosa queda marcada dentro de ámbito de la asociación ilícita.

"Asociación ilícita es toda aquella agrupación de indivi--

duos que realizan fines ilícitos o agrupados sin autorización necesaria del órgano gubernamental para dedicarse a actividades inclusive lícitas, en cambio la asociación delictuosa constituye un delito tipificado en nuestro derecho penal y para realizarse a de reunir las condiciones necesarias para adecuarse al tipo" .¹

Se considera distinta la asociación delictuosa de la asociación ilícita, apoyándose esta diferencia en la Legislación Mexicana, sin confundir los términos como sinónimos, pues algunos legisladores de otros países denominan en forma semejante a la figura delictuosa que venimos analizando, como por ejemplo el Código penal Argentino, las llama "asociaciones ilícitas" o el francés que les da la denominación de "asociación de malhechores".

"El antecedente inmediato del artículo 164 (penalidad y tipo básico del delito de asociación delictuosa) lo constituye el artículo 210 del Código Penal Argentino de 1921. El tipo penal de asociación ilícita configurado en su construcción gramatical".²

¹. SANCHEZ Marín Carlos.- PROBLEMATICA DEL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA.- Buenos Aires.- Edit. Humanistas.- 1978.- P.P. 589.

².- CARRANCA y Trujillo Raúl.- Código Penal anotado.- Porrúa.- México.- P.P. 787.

1.2.- HISTORIA.

El hombre desde su aparición en la historia, lo hemos situado en un grupo, primitiva asociación, hallándose ligado a esta por una imperiosa necesidad, aislado era difícil subsistir dadas las condiciones difíciles que le rodeaban.

Así el hombre va asociándose para satisfacer sus necesidades más imperiosas' posteriormente empieza a agruparse con fines sociales, económicos, culturales, religiosos y demás aspectos de la vida en relación.

De esta manera se reunía el hombre con fines lícitos, lo vemos también reuniéndose para ejecutar actos ilícitos contrarios a la colectividad y al medio social a que pertenecían.

En Roma cuando se reunía con el objeto de causar algún daño a la República, se le castigaba por los delitos de "Lesá Majestad", aunque había asociaciones no autorizadas a las que se calificaba como crimen extraordinario.

"La Ley de las Doce Tablas en el texto de la Tabla VIII con-

cede al ciudadano Romano el derecho de asociación y en este cuerpo de leyes se limita este derecho a los miembros del Ejército, a quienes se les prohíbe esta libertad.

Durante la vigencia de la República se les concedía a las altas clases el derecho de asociación, siempre y cuando la reunión no violara los derechos individuales y en caso de que esto sucediera, se procedía de inmediato a la disolución de la reunión.

Con el tiempo, por la falta de una reglamentación adecuada al derecho de asociación, fue abusándose de el, ocasionando que el Emperador César restringiera y fijara limitaciones para poder llevar a cabo una reunión; estas limitaciones surtieron sus efectos, dado el arraigo que había tomado en Roma el abuso de la reunión; motivo por el cual, Augusto suprimió definitivamente la libre reunión en la ciudad, Augusto suprimió en todos sus casos a los esclavos y concediéndolo a las clases privilegiadas, siempre y cuando estas solicitaran y obtuvieran permisos para formar sus asociaciones, y cuando se reunieran sin la autorización sea del Senado o del Emperador, según el caso, la reunión se tenía como "Collegium Illicitum" y se procedía de inmediato a-

la disolución " "

Atendiendo a las referencias mencionadas, se manifiesta que así como el hombre se reunía o congregaba para facilitar su subsistencia, también se reunía para ocasionar daños al prójimo o con el fin de procurar mediante una forma más fácil, los satisfactores de sus necesidades, no obstante invadir los derechos de los otros hombres.

En Roma, aún cuando no se llegó a tipificar claramente la figura delictiva de asociación delictuosa, se realizó el delito que se sancionaba aplicando las penas impuestas a los copartícipes de un delito.

"En la Edad Media este fenómeno de la Asociación Delictuosa hubo de infiltrarse necesariamente en la doctrina de la Iglesia y en el Derecho Canónico".

En la aparición del Cristianismo, sus miembros se agrupaban con el fin de alabar a Dios o para ejercitar obras de carácter piadoso, dichas reuniones dieron origen a la creación de organizaciones a las cuales se les llamó cofradías, congregaciones, hermandades, órdenes y otras denomina-

ciones significativas.

Cuando el cristianismo fue proscrito en determinados lugares, esas asociaciones de fieles constituían asociaciones delictuosas.

A fines del siglo XVI, existió en España una bien organizada banda llamada "la Garduña Española", en la cual había una perfecta organización de sus miembros, entre estos se encontraban políticos, jueces, magistrados, carceleros, alcaldes cuyos fines eran el robo, el asesinato y el bandolerismo.

Al terminar la Revolución Francesa, con el descontrol sufrido por la sociedad con motivo de los disturbios y guerras habidas, se formaron varias "asociaciones de malhechores" quienes con acto de rapiña y de violación turbaron la tranquilidad pública. El Gobierno Francés, tratando de extirpar de raíz este mal, elaboró con el famoso Código de Napoleón de 1810, el delito de "asociación de malhechores" con caracteres definidos y como un delito contra la paz pública.

Este código especifica en su artículo 266 :

"El delito existe por el solo hecho de organización de bandas o de correspondencia tendiente a enderezar o hacer la distribución del producto de las fechorías ". '

Mencionar la serie de asociaciones delictuosas sucedidas a través del tiempo en diversos países sería extenso y monótono, pero sí se puede afirmar que el delito de asociación delictuosa se ha producido a través del tiempo aparejado con la existencia del hombre.

1.3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

"Los antecedentes penales más remotos los tenemos en Asia y el Norte de Africa, sitios en donde florecieron la cultura Egipcia y Asiria.

En Egipto, las primitivas Leyes Penales se encontraban reunidas en los libros sagrados. El derecho de castigar era como en el Código de Israel una delegación hecha por el Dios en la persona de los sacerdotes, encargados de suministrar la justicia.

'.- FRANZ VON LISZT.- Trata de Derecho Penal, Traducido de la 2a. Edición por LUIS JIMENEZ DE ASUA. Tomo III. Pág. 289.

Estos Códigos y otros de la época antigua omitieron el tratar en una forma específica el delito de asociación delictuosa.

Durante los siglos XV al XVII vemos numerosas reglamentaciones de las asociaciones formadas bajo pretextos religiosos, las cuales en forma ordinaria gozaban de libertad y sólo en caso de comprobarse su inmoralidad o su desviación o descarrilamiento religioso eran sancionadas. Estas asociaciones no son de tomarse en cuenta como antecedentes directos de las actuales asociaciones delictuosas.

Fue a raíz de la Revolución Francesa (1789) con la creación de la célebre banda conocida con el nombre de "chouffers" cuando hace la figura delictiva "asociación de malhechores"; esta figura ya coincide en muchas de sus partes con la concepción actual del delito de asociación delictuosa.

Fue entonces en el Código Francés de 1810 donde surge por primera vez esta figura.

El Código de referencia, en sus artículos 265 y 266 sancio-

nando el hecho mismo de la asociación como figura delictiva autónoma y de carácter normal; ambos artículos previeron como tipo especial del delito, el mero hecho de participar en una asociación establecida con el fin de atentar contra las personas o las propiedades.

Respecto a la asociación de malhechores en este Código manifiesta que toda asociación de malhechores contra las personas o las propiedades es un delito contra la paz pública.

Después del movimiento de la independencia el naciente Gobierno de México, tenía la necesidad de seguir mejorando su sistema Legislativo.

Estas Leyes Mexicanas fueron expedidas con relación a los salteadores de caminos, ladrones en cuadrillas y partida de bandoleros entre otros actos.

En 1867 vencida la intervención Francesa, Benito Juárez nombra una comisión precedida por el Secretario de Justicia e Instrucción Pública para la elaboración de un Código Penal.

" Este Código Vigente desde el 10. de abril de 1972, consigna en su artículo 95 la figura delictiva que se denominó "Asociación formada para atentar contra las personas o la propiedad" en los siguientes términos:

"El sólo hecho de asociarse tres o más individuos con el objeto de atentar - contra las personas o contra la propiedad cuantas veces se les presente oportunidad de hecerlo, es punible en el momento en que los asociados organicen una banda de tres o más personas".⁵

El Código Penal Mexicano de 1929, reprodujo el concepto de asociación y decía que era aquélla agrupación formada para atentar contra las personas o la propiedad, concebido por el Código de Martínez de Castro en su artículo 951.

De la descripción hecha por este Código del delito que nos ocupa, se desprenden los siguientes elementos:

10. La existencia de una asociación.
20. Esa asociación debe ser formada por tres elementos como mínimo.
30. Debe estar organizada en banda.
40. El objeto de la agrupación debe ser el de atentar contra las personas o

⁵ .- FRANZ VON LISZT.- Opus Citada.- 291.

la propiedad.

El artículo 451 del Código Penal Mexicano es el antecedente más próximo de nuestro Código Penal vigente, solo que este cuerpo legal cambió la denominación hecha por redactores de los Códigos antes mencionados.

Esta sustitución de denominación no fue únicamente el cambio de expresión gramatical, sino un cambio radical que nos expresa claramente el contenido del tipo de delito consagrado en el artículo 164 de nuestro Código Penal vigente: Asociación Delictuosa.

1.4.- CONCEPTOS DE ASOCIACION DELICTUOSA.

La palabra asociación, proviene del latín sociatio, que significa unión, compañía. Es acción o efecto de unir actividades o esfuerzos; colaboración, reunión; relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como son de orden político, profesional, benéfico, religioso, mercantil, etc., y, de manera específica los fi--

nes perseguidos también pueden ser ilegítimos, originándose así la asociación delictuosa. Si dentro de estos grupos se da como fundamento el conocimiento que se tienen entre sí sus integrantes contribuye a la durabilidad de los mismos.

Hay asociación, siempre que varias personas aparecen unidas para un fin común, es decir, la reunión de varias personas para un fin determinado, constituye la asociación.

Si la delincuencia es un fenómeno que socialmente se califica de grave, el peligro es mayor cuando deriva de la conjunción de voluntades apoyándose en un actuar permanente y más duradero, lo que proporciona mayores posibilidades de éxito en el fin impuesto y disminuye la garantía de seguridad con relación a los particulares. La existencia de las asociaciones delictuosas crea un peligro para la comunidad y por ello mismo se justifica que el Estado las declare ilícitas y les imponga su correspondiente punibilidad.

Cada participante debe estar consciente de que se liga al grupo para actuar por y para la asociación. El fin específico de cada miembro, debe ser cometer delitos en género, pero

no determinados, que caracteriza a la participación criminal y con la cual no debe confundírsele. No es lo mismo que varios individuos de manera organizada coordinen, proyecten y ejecuten una conducta o hecho delictivo dando lugar a que se precise su responsabilidad como autor principal, coautor, cómplice o simple encubridor, a que se piense en la concurrencia de varios sujetos (un mínimo de tres) que resuelvan dedicarse a delinquir (constituya su modus vivendi) y por ello se organicen, dando lugar a la existencia de la asociación delictuosa. ‘

“Para que exista el delito de asociación delictuosa, se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquirando y que sea aceptado previamente por los componentes del grupo o banda” ‘

“Conforme al artículo 164 del Código Penal del Distrito Federal, el delito de asociación delictuosa se integra al tomar participación con una banda de tres o más individuos, cuando está formada para delinquir; para que exista se requiere régimen determinado con el fin de estar delinquirando”

.- Seccionario Jurídico Mexicano Tomo I, U.N.A.M., Instituto de Investigación Jurídica, México 1982. Pág. 215.

.- Suprema Corte de Justicia de la Nación A.D. 7030/1961, Carlos Villalá López, Primera Sala, Boletín 1963, p. 2761.

do y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, que exista jerarquía en los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos, del que la manda, quien tiene medios o manera de imponer su voluntad"

1.5.- COPARTICIPACION EN EL DELITO.

La asociación delictuosa tiene marcadas diferencias con la Coparticipación, motivo por el cual no debe confundirsele, se hace el estudio de esta figura con el propósito de comparar sus elementos respectivos y así mantener una separación fundamentada entre una y otra figura del delito.

La asociación delictuosa y la coparticipación tienen elementos opuestos; en la primera existe una unión asociada de miembros, pero éstos no se proponen cometer un cierto delito en acto, sino que persiguen cometer en potencia los delitos que después convenga realizar a la banda; al asociarse (momento consumativo del delito) deciden estar prestos abstracta e indeterminadamente a delinquir y cuando en lo futuro se presente ocasión propicia conveniente, cometerán-

en coparticipación determinados delitos concretos e individualizados y cuya consumación será posterior al de asociación delictuosa.

Además, la coparticipación empieza con los actos de ejecución del delito y la asociación delictuosa se integra con el sólo convenio asociacionista, sin ningún acto ejecutivo; es siempre un delito de peligro.

En la coparticipación hay concierto transitorio o duradero para cometer ciertos, concretos y determinados delitos acompañados de inmediato de actos de ejecución de los mismos.⁹

"En la asociación delictuosa hay acuerdo simple, estable y permanente para cometer delitos; pero considerándose a éstos, el momento de asociarse, en forma abstracta e indeterminada, razón por la que no requiere actos inmediatos de ejecución"¹⁰

Otra de las diferencias marcadas de la asociación delictuosa es que en tanto en ésta los delitos objetos de la organiza--

⁹.- PAVON Francisco y VARGAS C. DERECHO PENAL MEXICANO. Parte Especial. 1a. Edición. Porrúa, México, 1981 pág. 114.

¹⁰.- MAGGIORE Giuseppe. DERECHO PENAL. Volumen II. El delito y la pena Bogotá, 1980. pág. 94.

ción son indeterminados, en la participación son determinados. (Participación Delictuosa configurada en el artículo 13 del Código Penal). Los delitos resultantes pueden ser o no de la misma naturaleza, violentos o fraudulentos, leves o graves, de persecución, de oficio o de querrela necesaria.

Lo anterior expuesto, en otras palabras significa que mientras en la participación el acuerdo de quienes en ella intervienen es para la ejecución de uno o varios delitos que formen parte de una unidad delictiva ideológicamente considerada, en la asociación delictuosa media la indeterminación de los delitos por cometer, y el propósito de la permanencia dentro de la asociación; la jerarquización que se predica doctrinalmente dentro del delito de asociación, es una cuestión contingente que puede o no existir; lo que importa es la reunión indeterminada en lo que se refiere al tiempo de duración y el propósito de continuar unidos los sujetos para la comisión delictiva.

Habiéndose realizado la anterior exposición, es menester ofrecer un marco referencial acerca del concurso de varias personas para un delito. Así, encontramos que un delito pue

de ser cometido por una sola persona o por varias.

"La historia esta llena de delitos cometidos por varias personas asociadas. El Jurista se encuentra con el hecho de la delincuencia asociada -societas celeris- (asociación para el crimen) y se ocupa en traducir esa realidad histórica a términos de derecho y a sistematizarla dogmáticamente".

"Las distintas figuras de copartícipes fueron designadas con los nombres de conscili, socili, adiutores, satélites, ministri, partícipes (cómplices, auxiliares, encubridores, ejecutores, participes) y se dió una categoría distinta a los que en el delito tuvieran una intervención decisiva (principales en el crimen), y a los que hubieran prestado a los dirigentes o a los ejecutadores materiales una simple ayuda. En ciertos casos se admitió también el concurso negativo: Será castigado con la misma pena el que, habiendo podido impedir el delito, no lo impidió. La punibilidad se condicionó al hecho de que se verificara el delito principal, y así se hicieron las bases de la naturaleza accesoria del concurso".¹¹

Los delitos se distinguen, con relación a los sujetos, en in

¹¹.- MAGGIORE Giuseppe. DERECHO PENAL. Volumen II. El delito y la pena Bogotá, 1980. Pág. 94.

individuales o unisubjetivos y en colectivos o plurisubjetivos.

Delito individual es aquel que de ordinario es cometido por una sola persona, aunque eventualmente pueda ser cometido por varias como en el caso del peculado, calumnia, robo u homicidio.

Delito colectivo es el que se comete por varias personas (dos o más); como en el caso del duelo, adulterio, bigamia, asociación delictuosa o conspiración.

Este delito no es posible si no es realizado por varias personas unidas, siendo éste concurso necesario, en cambio en el delito individual, la acción criminosa puede ser realizada por una o por varias personas indiferentemente, hablándose de un concurso eventual.

Hay coparticipación cuando, fuera de los casos de concurso necesario, concurren varias personas para la producción de un delito.¹²

Como ya se mencionó anteriormente, en el hecho delictivo es

¹².- MAGGIORE Giuseppe. Opus Citada. Pág. 90.

frecuente que cooperen en su comisión dos o más sujetos; es aquí donde surge el instinto de la participación o codelinquencia. Se presenta ésta cuando una pluralidad de sujetos; intervienen voluntariamente en la realización del delito.

La coparticipación en el delito asume varias formas; la principal división corresponde a la del delito concebido como fuerza causal. Así como en el delito hay una causalidad psíquica o moral, así también pueden distinguirse la participación moral y la participación física. otra división la conforma la autonomía en la que cada conducta es violatoria de la Ley Penal. La tercera división parte del concepto del delito, asignándola al ejecutor material el carácter de autor principal y de partícipes accesorios a los colaboradores (cómplices) que en cualquier forma cooperan a la realización del delito. Así, por ejemplo, el inductor no sería castigado aunque pusiera mayor empeño en la instigación, si el ejecutor material del delito desiste de realizarlo, y el cómplice que contribuye a la preparación del delito quedará o no impune según los actos que realice el actor principal. 13

13.- CORTES Ibarra Miguel Angel. DERECHO PENAL. C. E. y D. México, 1987. Pág. 457 y 458.

A) AUTORES Y COAUTORES.

"Son autores los que intervienen en la ejecución del hecho punible. Pueden ser inmediatos o mediatos, son inmediatos aquél o aquéllos que directamente ejecutan la conducta típica. Autores mediatos son aquéllos que se valen de otros sujeto que actúa inculpablemente."

"Cuando en la comisión delictiva participan dos o más autores, aparecen la forma llamada coautoría. Coautor es un autor que participa con otro u otros en la ejecución del ilícito penal. En la coautoría intervienen exclusivamente ejecutores materiales, son inaplicables los principios de accesoriadad. (Todos son ejecutores)."

B).- INDUCCION.

Es la acción de determinar o compeler a otro a cometer un delito. Se encuentra una diferencia entre la persona llamada inductor y el autor mediato, ya que aquél dirige sujetos imputables que actúan culpablemente; realiza actos tendientes a mover la conducta del inducido orillándolo hacia el logro criminal. El inductor tendrá carácter de coau

tor psíquico o intelectual, cuando el inducido realice la acción criminal.

La instigación o inducción tiene varias formas:

- a) Mandato
- b) orden
- c) coacción
- d) consejo
- e) asociación.

Mandato.- Se compone de proposición y aceptación. El mandato es calificado cuando el inductor utiliza la amenaza u ofrece una remuneración.

orden.- Mandato de delinquir realizado con imperio de un superior a un inferior, abusando de su autoridad.

coacción.- Mandato de delinquir impuesto con amenaza de un mal grave.

consejo.- es la instigación que se hace a alguno para conducirlo a cometer un delito para exclusiva--

utilidad y provecho del instigador.

asociación.- Es el pacto hecho entre algunas personas con el fin de consumir el delito para utilidad común o respectiva de todos los asociados. Si el delito se comete por el único interés de la causa física, se tiene el consejo, si es por el único interés de la causa moral se tiene el mandato; y si es por el interés común y respectivo, tanto del que lo cometió como del que participó en el designio criminal se tiene la ASOCIACION. 15

Los tratadistas han formulado diversas reglas para la punición de la inducción:

10.- La no aceptación o inejecución del hecho criminal acordado, exime la responsabilidad al inductor.

20.- La responsabilidad del inductor se inicia con el comienzo de ejecución del hecho ilícito realizado por el inducido. El inductor podrá responder también de la tentativa.

30.- La revocación de la orden por el inductor lo exime de-

15.- MAGGIORE Giuseppe.- Opus citada.- Pág. 97.

responsabilidad si es comunicada oportunamente. El inductor debe comunicar al inducido su retractación antes de que el delito entre el período de ejecución.

40.- El ejecutor debe realizar el delito acordado con el instigador; si realiza un delito diferente, obra con cuenta propia. 14

1.6.- ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA.

Antes de hacer mención a los elementos del delito de asociación delictuosa, se procederá a su transcripción del artículo correspondiente del Código Penal para el Distrito Federal. No obstante de este breve análisis se estudiará con mayor detenimiento dentro de un capítulo posterior del presente trabajo de investigación.

"Artículo 164.- al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósitos de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años de prisión, y de treinta a cien días multa."

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido Servidor Público de alguna

corporación policiaca, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro".

CONDUCTA.

Según lo expresa el primer párrafo, se trata de un delito de acción, cuya voluntad es formar una asociación con el propósito de delinquir siendo éste el resultado de concepción naturalística, o sea que existe una mutación o cambio en el mundo exterior al lesionarse o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

TIPICIDAD.

De acuerdo con las circunstancias del tipo, se aprecian elementos subjetivos atendiendo al ánimo de los que forman parte de la asociación con la finalidad antes señalada. En cuanto a las referencias especiales, temporales y de modo se desprende que no se limita o determina un lugar específico, puede ser en cualquier tiempo, y la forma o modo tampoco es determinada por lo que el juzgador valorará estas circunstan

cias según el hecho real existente.

Sin embargo, en el segundo párrafo adicionado recientemente, se dislumbra una característica especial; el tipo requiere que la asociación esté formada por personas que sean o hayan sido servidores públicos de alguna Corporación Policiaca.

Los sujetos que intervienen en la comisión son sujetos activos, no determinando el tipo, jerárquico o grado de responsabilidad de los integrantes de la asociación; por lo que puede ser sujeto activo cualquiera de éstos.

Los sujetos pasivos son la comunidad social establecida en el Territorio Nacional.

La reunión de dos o más personas que se agrupan no por casualidad y para la comisión de un delito determinado sino en forma más o menos permanente y para delinquir, en términos generales, por el sólo hecho de constituirse pone en peligro al grupo social que le rodea, lesionando la seguridad pública, siendo ésta considerada de gran importancia por ser el bien jurídico tutelado.

Según la clase de tipo, es fundamental o básico ya que de es

te se desprende la figura de las pandillas y además es un delito de peligro.

Concretando, en cuanto a los requisitos que debe reunir el tipo, se apuntan los siguientes:

a). Ser miembro de una asociación o banda compuesta de tres personas como mínimo, estos miembros pueden ser cualquier persona aquélla que sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca.

b). Que dicha asociación tenga por objeto cometer delitos inicialmente en abstracto entre tanto se concretan.

c). Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar en cualquier grado y forma, en los delitos que la asociación resuelva cometer.

ANTI JURIDICIDAD.

Respecto a la antijuridicidad, se deriva que los que realizan la conducta antes descrita, violan la norma preceptiva (empero, algunos autores como Binding, rechaza es

ta tendencia puntualizando que el delincuente no viola la norma penal, sino que se ajusta perfectamente a ella), así esta figura es una conducta violatoria de carácter formal en base a la formulación de un resultado típico, admitiéndose que resulta un peligro constante hacia la sociedad el hecho de saber que existe un grupo determinado encaminado a cometer delitos.

IMPUTABILIDAD.

De acuerdo con este elemento son imputables aquéllos sujetos capacitados para querer, entender y responder así ante el Estado y la Sociedad de las acciones contrarias al ordenamiento jurídico-penal. Se considera además este elemento como presupuesto de la culpabilidad; esto quiere decir que si alguno de los integrantes de la asociación delictuosa carece de facultades mentales normales o es de minoría de edad comprobable, aprovechando esta situación el líder o líderes hacen manipulación de los actos de aquellos, no se les puede considerar como culpables por el hecho de ser inimputables.

CULPABILIDAD.

El nexa psicológico que se forma entre el integrante de la-

asociación y el resultado o el estado exterior establecido de antemano al tener conciencia de que el grupo del cual es integrante, no transitoria ni ocasionalmente es organizado para delinquir. Es importante señalar que el delito se consuma por el sólo hecho de participar en la asociación y no en los delitos concretos que la misma cometiere.

Por el propósito definido y marcado de delinquir se deduce que se trata de un delito doloso; es decir, la libertad de reunirse está libre de coacción alguna, además el miembro del grupo no sólo realiza esta acción sino que también pretende el resultado típico.

La especie del dolo aludido se califica como directo, en base en que los partícipes de la asociación dirigen su propósito directamente a la consecución del resultado, en este margen, el resultado sería la comisión de los delitos concretizados en su mente y finalmente realizados.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

No es un requisito esencial para constituir una conducta co-

mo delito pero sí puede tomarse en cuenta para cumplimentar las eventuales causas de las cuales depende la efectividad aplicativa de la sanción. Principalmente norman un requisito de procedibilidad para hacer efectiva la punibilidad. Estas condiciones no se encuentran en forma constante por sí de manera ocasional.

PUNIBILIDAD.

En este delito analizado, la pena es de tipo pecuniario (treinta a cien días multa) y de privación de libertad (de uno a ocho años de prisión) por el sólo hecho de formar parte de la asociación y tener propósito de delinquir.

Esta pena se aumenta cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, además destitución del empleo e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

La pena por el delito de asociación delictuosa se aplica independientemente de las penas correspondientes a aquellos delitos cometidos de acuerdo con las reglas de acumulación.

C A P I T U L O II.

E L P A N D I L L E R I S M O .

2.1.- QUE SE ENTIENDE POR PANDILLA.

La pandilla es un grupo primario que se desarrolla de modo espontáneo en una asociación de presencia y que logra cierto grado de solidaridad como resultado de la lucha o antagonismo con su medio social. Puede originarse como grupo de juego, del cual ha de distinguirse porque su solidaridad se debe al conflicto. Puede actuar como una multitud, pero difiere de ella en que tiene una tradición y una moral elevada. La multitud se dispersa y no se rehace; la pandilla tiene a veces conducta de masa pero siempre se rehace bajo el mismo liderazgo.

Una pandilla puede componerse de individuos de cualquier edad. La tendencia a formarla comienza a los 7 u 8 años y continúa durante la adolescencia y la madurez. Aún cuando la mayor parte de las pandillas se componen de adolescentes masculinos, en algunas de ellas figuran muchachas y sólo la integran de modo exclusivo en casos poco frecuentes.

La pandilla es un grupo de transición que se forma en aquellos períodos de la vida en que otros tipos de grupo tiene menos influencia y suele aparecer en las zonas menos esta

bles de organización Social.¹

" En la historia natural de la pandilla figura una etapa amorfa en la que tales grupos son muy inestables y se constituyen y rehacen constantemente, seguidamente la pandilla puede entrar en una fase de intensa integración que se caracteriza por una fuerte solidaridad y un liderazgo preciso. Y en una tercera fase puede convertirse en grupo reglamentado y formar un club artístico o social, fase que, por lo general, procede a su decadencia y desintegración" ²

El adolescente que ingresa a una pandilla esta ansioso de afirmar su personalidad. Pero como ésta no es ponderada y mucho menos estimulada por las Instituciones Sociales, decide afirmar, por medio de la violencia, una pseudo personalidad, una pseudo individualidad acogida inconscientemente y alimentada por esos valores no definidos tan abiertamente por las Instituciones Sociales (familia, escuela, Gobierno, medios de comunicación), pero si alentados subrepticamente por ellas: violencia, machismo, revanchismo, avidez de poder, culto a la personalidad, racismo. Valores que imperceptiblemente son puestos en prác

¹.- SMITH Mapheus. Diccionario de Sociología. Pág. 22.

².- SMITH Matheus. Opus Citada. Pág. 23.

tica por toda la población y que adquieren una especial dimensión y crudeza en los grupos marginados y particularmente en los adolescentes, miles de los cuales ven en una pandilla la instancia adecuada para materializarlos y, de este modo, poder reafirmarse ante la Sociedad.³

Hasta fechas recientes es cuando se realizan los primeros análisis sociológicos sobre las pandillas, más allá de considerarlas como problema de delincuencia juvenil y menores infractores, Francisco Gómezjara⁴, busca comprenderlas como parte de los movimientos juveniles que surgen en el Neocapitalismo a partir de la Segunda Guerra Mundial. Utilizando categorías de la Sociología Urbana, propone una periodización de las diversas "oleadas" de pandillas que se han producido en el contexto de la Ciudad de México. La primera sucede entre 1952 y 1960, en condiciones de migración masiva, con el consiguiente déficit habitacional y de servicios públicos; la formación de ciuda-

³. GARCIA Robles Jorge. QUE PASA CON LAS BANDAS. Editorial Posada, 1985, México. Pág. 215.

⁴. GOMEZJARA, Francisco. "Una aproximación sociológica a los movimientos juveniles y al pandillerismo en México". En revista de estudios sobre la Juventud, año 3, No. 8, México. CREA. Julio 1983.

des perdidas va acompañada de un proceso de regeneración vial y de conflictos por el espacio urbano.

Gomezjara describe a las primeras pandillas de los años 50 como:

"Sedentarias dentro de sus barrios y calles. conforman todavía el prototipo de lo que el sistema considera buen Mexicano Pobre: Paciente, consumidor, opresivo consigo mismo, despotizado. Constituyen el sector lumpen-- que ha internalizado los patrones represivos sin protestar políticamente, aceptando su destino aunque agrediéndose a sí mismo - y a su entorno cercano. Pasan el tiempo en los jardines, calles y esquinas aledañas a su domicilio"

Según Gomezjara, son pandillas juveniles cuyos miembros carecen de trabajo o sólo laboran medio tiempo, asiduos televidentes, bebedores de cerveza y violadores de mujeres.

1. GOMEZJARA, Francisco. "Una aproximación sociológica a los movimientos juveniles y al pandillerismo en México". En Revista de estudios sobre la Juventud, año 3, No. 8, México. CREA. Julio 1983. Pág. 5.

Este fenómeno se representaba en un primer momento por lo ideólogos locales como una moda importante ya que a mediados de los años cincuenta se estrenaron en México una serie de películas norteamericanas con el tema de Pandillas Juveniles. La publicidad las presentaba con morbo, destacando los ingredientes más escandalosos de la violencia y el sexo; lo cual dio pie a que diversos sectores acusaran al "cine inmoral" de fomentar la delincuencia.⁶

2.2.- DIFERENCIA ENTRE PANDILLA, BANDA Y ASOCIACION.

Desarrollados y explicados en temas anteriores los tópicos referentes a Pandilla y Asociación (conceptualizada como Asociación Delictuosa); sólo resta referirnos más detalladamente a lo que se entiende por "Banda" para establecer una diferenciación clara, necesaria para reflexiones posteriores.

La palabra banda tiene diversas acepciones, una de ellas proviene del Francés bende, bande, que significa faja, cinta, venda; en la Edad Media se entendió como ceñidor o franja en el escudo que es la cinta ancha atravesada que usan los militares, lado especial de una nave, del vocablo-

⁶. GOMEZJARA, Francisco. Opus Citada. Pág. 7.

bandivo, que es un signo, estandarte, distintivo de un grupo. El demás uso, ha sido "grupo de gente", "partido" o "parte"; en España se utiliza casi de manera exclusiva dentro de la náutica, pero en América se extiende hasta el grado de significar "zona, orilla. margen".'

Se da el nombre de banda, al grupo de sujetos que aún cuando restringidos, se presenta frente a la Sociedad de manera marginal y desvía a sus integrantes de la vida normal.

La banda se ha entendido como la Asociación de tres o más personas destinada a cometer múltiples delitos de manera indeterminada.

La banda en su origen es inestable, integrándose paulatinamente hasta llegar a linderos de disciplina con un jefe o cabecilla que controla y domina por su carácter, fuerza, poder económico o prestigio.

La banda no contiene un juicio sobre causalidad real, sino sobre un curso causal probable, puesto que potencialmente siempre esta en disposición de satisfacer su objetivo, que-

' . HORAS, Plácido Alberto. Jóvenes desviados y delinquentes, Buenos Aires, Edit. Humanistas, 1972. Pág. 93.

es delinquir, de ahí que se le considera idónea para la producción de resultados dañosos para la Sociedad, ya que esto último constituye la razón de su existencia.

Como se puede desprender, ambos vocablos: pandilla y banda no difieren total o parcialmente en su significado y, aún menos en su finalidad, que es la de delinquir en pandilla (o banda). Inclusive, al referirse a su explicación, varios autores expresan estos vocablos indistintamente, empero, hay quienes señalan que las bandas son herederas de la tradición de las pandillas.

Además, tanto la pandilla como la banda, en cuanto a la agrupación es inestable. La diferencia clara, más bien está entre pandilla o banda y asociación delictuosa en virtud de su definición legal ya que la primera, como lo expresa el Código Penal no requiere de estabilidad o permanencia, menos organización alguna o fines propios. Se trata de la simple reunión de tres o más personas sin motivo aparente o por simple ociosidad.

Es de considerarse asimismo, que la asociación delictuosa es un delito en sí, cuyos elementos destacan la simple organiza

ción consentida para delinquir, en cambio por pandilla son cometidos los delitos sin la necesidad de haber estado organizados anteriormente para cometerlos.

2.3.- JERARQUIA Y LIDERAZGO EN LA PANDILLA.

Las características del líder dependen de las de la pandilla. Lo que piensa el líder se refleja en la manera de ser de la pandilla. El líder, móvil de la pandilla tiene que saber muchas cosas, no solamente tiene que se hábil y tener destrezas para enfrentamientos con golpes, sino que debe de tener la capacidad amplia de lenguaje al comunicarse con los integrantes de la pandilla y al mismo tiempo conocer los estados de ánimo de estos; así como también la facultad de organizar.

Los líderes son fuertes, dominantes, pero están en función de la pandilla, no en función de sí mismos. No son traicioneros. En relación al otro sexo, tienden a la posesión y no al diálogo.

Hay otras pandillas más democráticas, pero también existen-

otras sin líderes. Se relacionan a través del diálogo y cada uno toma el camino que quiere. Hay mucho respeto a la individualidad. Sólo que el líder dirige las causas comunes.

El liderazgo coarta la individualidad y la participación. "La pandilla resulta perjudicial para la personalidad de cada miembro. Uno o dos lo deciden todo y los demás sólo siguen, no tienen derecho a la palabra y terminan pensando que no son capaces de opinar" ' .

Es evidente que la estructura de la pandilla resulta contradictoria y ambigua en cuanto el liderazgo puede bloquear la participación de los miembros de la pandilla, reproduciendo la antidemocracia y el sexismo, propios del liderazgo oficial del sistema mexicano. Pero por otra parte el liderazgo puede llegar a estimular dicha participación y entrenar a los jóvenes en la defensa de sus derechos. En esa dirección democrática, se llega incluso a pandillas que no tiene necesidad de generar un líder con características específicas.

'.- GOMEZJARA Francisco. Las bandas en tiempo de crisis. Ediciones. Nueva Sociología. Pág. 235.

2.4.- PERSONALIDAD ORIGINARIA DEL DELINCUENTE.

Para conocer la personalidad de un hombre, hay que recordar que esta se compone de "una vertiente exterior hacia la sociedad y las relaciones interpsíquicas, y de una vertiente interna. La exterior se complica a menudo en una serie de manifestaciones de interpsicología familiar y profesional, y por esto es difícil, al ver por primera vez a un enfermo, darse cuenta de la importancia que tiene los síntomas de la enfermedad" *

Lo anterior es importante para descubrir la personalidad originaria, librándose de toda superestructura, por medio de indagaciones acerca de la imputabilidad, y más aún, acerca de la peligrosidad. Esto se denota aún más difícil, ya que en el delincuente no esta presente ningún aliado o factor que facilite el "mirar hacia dentro", es decir que se pueda realizar una introspección, para con esto reconstruir, a través del delito su personalidad, pues prescindiendo de su falta de sinceridad en virtud de la necesidad de defensa que tiene, es frecuente que a él mismo se le escape todo ese movimiento subterráneo que obra en su subconsciente y que--

*.- LAINGEL LAVASTIVE Y STANEIU, Inicios de Criminología, Payot, París. Pág. 58.

hace dinámicos los factores del delito.

Para completar lo anterior manifestaré algunos conceptos que otrora expresaba BOREL: La vida afectiva es oscura y está oculta a los mismos ojos del individuo; y quizá sea preciso que así sea. Únicamente le es accesible su parte menos profunda, la que se refiere a los sentimientos sociales, huellas de conocimiento que regulan las relaciones con los semejantes¹²

Lo anterior presupone que las explicaciones que el individuo pretenda para conocer su personalidad serían erróneas ya que las verdaderas causas de su conducta le son desconocidas pues esto exigiría que él fuera capaz de escrutar dentro de su yo interno, en donde anidan los verdaderos móviles de sus acciones.

Desde el punto de vista individualista de una psicología determinante, el fenómeno del surgimiento de pandillas en nuestra sociedad, suele ubicarse en el campo de la anormalidad.

El pandillero, se dice, es un delincuente, un enfermo y un-

¹².- BOREL, El desequilibrio psicológico, Presses Universit, París, 1976, Pág. 5.

sujeto proveniente de un hogar desintegrado. Considero que en las dos primeras suposiciones se caracteriza una concepción errónea en virtud de que no todo individuo antisocial es delincuente, ni todo delincuente es un individuo antisocial como bien es conocido al haber estudiado la diferencia ente delito y conducta antisocial. En relación de que el pandillero es un enfermo (muchos autores indican que es un enfermo mental), catalogo a esta suposición como equívoca, ante todo, por que la pandilla no puede abordarse desde una perspectiva individualista, porque su surgimiento no depende de situaciones individuales, sino de una razón netamente social; y, además su conducta obedece a preceptos sociales que presuponen un equilibrio entre la voluntad y el aspecto efectivo que no es alcanzado por su propia personalidad primitiva (su familia) careciendo también de estímulo o motivos a situaciones agradables.

2.5.- TIPOLOGIA DE JOVENES DELINCIENTES.

La tipología de jóvenes delincuentes los divide en catorce tipos fundamentales, para esto, el proceso que se utilizó para la clasificación de los tipos consistió en revisar los anales criminológicos e ir reuniendo las notas diferenciadoras que ya existían en cada tipo de transgresor.

El autor, mediante deducciones lógicas concluyó los rasgos o factores fundamentales que distinguían a un tipo de otro tipo.

Es así como juzga la manera en que pueden quedar clasificados los delincuentes jóvenes, considerando que su actuación en la Sociedad se resume en nueve modalidades.

- I. El pandillero ladrón.
- II. El pandillero pendenciero.
- III. En pandillero casual.
- IV. El delincuente casual no pandillero.
- V. El ladrón de automóviles - "paseador escandaloso".
- VI. El drogadicto. Heroínómano.
- VII. El agresivo de peligrosidad extrema.-- matón.
- VIII. El delincuente "psicópata" - con una predisposición obsesiva.¹¹
- IX. La joven delincuente.¹²

Para el análisis posterior de este capítulo únicamente nos será útil estudiar las tres figuras que dan principio a la citada clasificación, ya que representan diversas modalida--

¹¹.- C. GIBBONS. Delincuentes Juveniles y Criminales. F. C. E., México, 1984. Tercera reimpresión Pág. 108.

des de delincuencia pandilleril que, según diversos autores, los ladronzuelos surgen de aquéllas barriadas donde hay una integración previa de patrones psicológicos delictivos y otros admitidos convencionalmente, y donde la organización social es estable y los jóvenes pueden tener un aprendizaje en la carrera del crimen.

I.- EL DELINCUENTE PANDILLERO LADRON.- Características identificables.

Configuración de delitos.- Este transgresor incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena, incluyendo latrocinios graves y robos con escándalo. También suele hallarse comprometido en actos de vandalismo, en robos de automóviles y en transgresiones de índole sexual.

Escenarios de interacción.- Se suele catalogar a estos jóvenes como "pandilleros" por sus frecuentes lazos de la asociación con otros camaradas que demuestran, es de muy diverso grado, desde la participación permanente en pandillas numerosas y bien organizadas hasta la comisión de delitos en que sólo participan dos o tres camaradas. Más aún alguno de estos jóvenes van cambiando de cómplices, o de camarillas de cómplices, en su trayectoria delictiva. Se pue

de observar también que algunos delinquen en compañía de camaradas que, son al mismo tiempo sus parientes consanguíneos o hermanos. Pero el patrón común es que el individuo cometa sus violaciones respaldado por una grupo de camaradas con las mismas actitudes delictivas. '2

IMAGEN PROPIA.- La imagen que de si mismos tienen estos transgresores es de delincuentes. Se sienten seguros de sí-mismos y de su "sangre fría". Se enorgullecen de su fama de "rebeldes". Con mucha frecuencia exteriorizan este sentimiento jactándose de que no tienen problemas.

ACTITUDES.- Los individuos manifiestan actitudes delictivas, marcada hostilidad hacia los agentes de la policía, de las Instituciones correccionales y, en general, también hacia los ciudadanos apegados a la Ley. En general, en toda actividad delictiva de este tipo de transgresores se ve claramente que se consideran a sí mismos como víctimas de una sociedad que niega toda clase de oportunidades a las personas que son como ellos; de ahí que cualquier norma de cooperación social les parezca una tontería.

TRAYECTORIA DE ACTUACION.- Suele encontrarse en todos estos

'2.- C. GIBSON.- Opus Citada.- Páginas: 112 y 113.

adolescentes una temprana iniciación a las actividades delictivas, asimismo el patrón de complicidad delictiva indica transgresiones cada vez más graves y frecuentes. También hay una rápida evolución en la imagen propia, desde considerarse en un principio, y experimentar después cierta tensión antisocial, hasta culminar en la autoimagen definida de "delincuentes" y en la consolidación de actitudes hostiles, suspicaces típicamente antisociales. El desarrollo de esta mentalidad parece provenir conjuntamente de dos factores causales: del ambiente social que rodea al joven y de sus experiencias con los organismos judiciales consignatorios. En otras palabras, la cristalización de una personalidad delincuente se deriva de una serie de influencias al haber mantenido interrelación con portadores de actitudes criminosas. Esta clase de experiencias lo obligan a encarar abiertamente los conceptos negativos que la sociedad tiene con respecto a él, y de ahí que muy a menudo racionalmente autojustificaciones de su comportamiento que le permiten repudiar a los que lo han rechazado.

ANTECEDENTES FAMILIARES.- Suele haber un rechazo de parientes y falta de protección frente a malos ejemplos de-

delincuencia. A veces los demás miembros de la familia se han visto envueltos en problemas delictivos, de ahí que un factor importante de la transgresión sea el haber convivido con familiares delincuentes.

Influencia del grupo de camaradas.- Este tipo de transgresores se encuentra enmarcado en un ambiente de influencias pandilleriles delictivas. En algunos casos el grupo de camaradas forma una pandilla reconocible, pero también llega a ofrecer el aspecto de club desarticulado. Por lo común escoge sus amistades entre los muchachos mejor conocidos en el barrio como delincuentes o problemáticos, los que suelen haber sido expulsados de las escuelas y que tampoco trabajan. En este ambiente de camaradas en donde el ladronzuelo halla respaldo para sus actitudes agresivas y cínicas; asimismo también encuentra el estímulo y la gratificación para sus delitos, pues los muchachos de las pandillas tributan honores a los delincuentes más audaces.

II.- EL DELINCUENTE PANDILLERO PENDENCIERO.

Características identificables.

Configuración de delitos.- Este tipo lo forman adolescentes

varones que son miembros de las "pandillas de vagos" que merodean por las calles y se dedican a provocar peleas. Gran parte de las actividades de estos transgresores no son delictivas pues se dedican a vagabundear o a hacer corrillos en sus guaridas favoritas. Algunos de estos jóvenes experimentan con drogas enervantes, o a veces también incurren en actos de latrocinio, pero no en la forma sistemática ni con la frecuencia de los adolescentes del tipo anterior. El desmán en que más reinciden y que da mayor trabajo al cuerpo policial y a los trabajadores sociales es el de las "peleas de pandillas" donde los grupos ventilan sus rivalidades entablando verdaderas batallas campales.

ESCENARIO DE INTERACCION. A diferencia de los pandilleros clasificados como pandilleros ladrones, los pandilleros pendencieros sí pertenecen a organizaciones delictuosas bien definidas y que inclusive ostentan emblemas y distintivos en el vestir. En estos delincuentes es más pronunciado el sentimiento de pertenecer a una pandilla, y los amigos se hacen casi exclusivamente dentro del mismo clan.

IMAGEN PROPIA.- Estos transgresores más bien se conceptúan a

sí mismos como miembros de una "pandilla rebelde" que como delincuentes propiamente dichos. La mayoría de los pandilleros pendencieros no piensan que son aprendices en la carrera del crimen.

ACTITUDES.- Sus actitudes giran alrededor de una idea central que consiste en creer que el mundo les niega casi todas las oportunidades. La base de sus actitudes antisociales está en la hostilidad hacia la policía, a la que acusan de no saber comprender sus sentimientos como miembros de una pandilla.

CLASE SOCIAL.- Los transgresores de este tipo proceden de los sectores urbanos y residen en los barrios bajos o en las zonas de viviendas populares. El ambiente que los rodea está desintegrado ya que no existen organizaciones comunitarias bien sustituidas, ni tampoco patrones estables de conducta delictuosa.

ANTECEDENTES FAMILIARES.- En el ambiente familiar el pandillero pendenciero, regularmente los padres provienen de provincia con el deseo de ubicarse en la metrópoli o en zonas conurbadas y encontrar trabajo. Los padres de estos-

muchachos pasan apuros para encontrar trabajo y se encuentran agobiados por las condiciones de vida de la metrópoli, en muchos casos reprueban la actitud delictuosa de su hijo pero se sienten impotentes para imponerles orden.

INFLUENCIAS DEL GRUPO DE CAMARADAS.- Casi todos los delitos de estos transgresores se realizan dentro del marco de un ambiente pandillero definido. Estos integrantes no encuentran otra alternativa u otro panorama social que el demarcado por las actividades que emprenden las pandillas. Casi todo lo que tiene de importancia para ellos debe coincidir con lo que interesa a sus camaradas. La afiliación del grupo trae comúnmente como consecuencia que cada miembro se rija por principios de audacia y que repudien severamente la cobardía y pusilanimidad para tener enfrentamientos.

III.- EL DELINCUENTE PANDILLERO OCASIONAL.

Los sectores de la clase baja, que tienen un índice de delincuencia muy elevado, muestran una gran diversidad de patrones de delincuencia juvenil. Hay jóvenes que se hallan sumamente comprometidos en diversos delitos y encajan dentro

del tipo I o del tipo II. Hay sin embargo otros jóvenes que se encuentran enmaculados dentro del ámbito delictivo. Finalmente hay otros más que se dejan arrastrar ocasionalmente a la comisión de delitos, pero manteniéndose más bien en la periferia de las operaciones pandilleriles delictuosas. Estos tipos, como no están incluidos ni en el tipo I ni el II, pero tampoco se les puede considerar como no-delincuentes; forman el grupo tipificado como "delincuentes pandilleros ocasionales".

TRAYECTORIA DE ACTUACION.- Los delincuentes ocasionales se inician a menudo desde edad temprana. En algunos casos continúan delinquiendo por muchos años; otras veces ponen fin a sus malos hábitos relativamente pronto. En uno y otro caso, el deseniace de la delincuencia ocasional viene a ser un reajuste en la vida adulta y la conversión a ciudadanos honrados.

CLASE SOCIAL.- Los delincuentes ocasionales pandilleros proceden de las comunidades obreras de las metrópolis.

ANTECEDENTES FAMILIARES.- Los tres tipos de pandilleros aquí descritos provienen de la clase trabajadora. Sin embargo es

te tipo, los transgresores ocasionales, han tenido familias donde el control y la supervisión sobre los hijos es más cuidadosa. Además sus padres son, en la mayoría de los casos, ciudadanos sin ningún antecedente criminal.

INFLUENCIAS DEL GRUPO DE CAMARADAS.- Este pandillero se asocia con otros jóvenes a quienes ve como amigos y con quienes cree congeniar. Tiende a frecuentar a los muchachos honrados tanto en la escuela como en el ambiente comunitario. Suele dividir su tiempo entre ambas clases de compañías y, como sólo participan marginalmente de las actividades pandilleriles, no llega a identificarse a sí mismo como pandillero, por lo que tampoco la pandilla lo conceptúa como miembro auténtico.

En la clasificación expuesta que, como se especificó, se analizaron únicamente los tres primeros grupos; se destaca que éstos poseen características disímiles que configuran los campos de acción social.

Como en su denominación lo expresa, en los tres tipos manifestados destaca el indicador "delito"; al expresarse ~~como~~ delincuencia de pandilleros ladrones, del pandillero--

pendenciero y del pandillero ocasional. Esto, con la salvedad que en uno y otro grupo sobresale un mayor o menor grado de comisión delictiva. Por ende, el que realmente nos preocupa para el desarrollo o para el propósito de la presente investigación es el tipo referente al delincuente pandillero ladrón, por ser éste el que mayor reúne las características del patrón común en el estudio de las pandillas.

El delincuente pandillero ladrón es el que comete más acciones delictuosas en contra de la sociedad, afectando el bien jurídico tutelado que es la seguridad pública; no así el tipo delincuente pandillero pendenciero que afecta más regularmente los intereses o vulnera a otras organizaciones con las mismas cualidades pandilleriles.

El pandillero ocasional, que comete delitos por broma o por juego está totalmente en contraposición con los dos grupos mencionados en virtud que discrepa con los elementos que se configurarían para la comisión de delitos bien tipificados realizados en pandilla.

CONFIGURACION DE DELITOS.- En algunos casos los pandilleros

ocasionales participan en riñas, y en otras veces cometen robos y vejaciones.

ESCENARIO DE INTERACCION.- Los actos delictuosos se perpetran en compañía de camaradas, en ocasiones bien afiliados y, en otras, un tanto desarticulados; sin embargo es muy común que este transgresor cometa sus fechorías sólo por "divertirse". El grupo de delincuentes lo mira como acompañante ocasional, no asiduo, y así se considera él mismo. En cualquier análisis sociométrico, de la organización de las pandillas, este delincuente aparecería calificado marginalmente, es decir, sus compañeros verían en él una especie de agregado, sin acordarle mayor estima.

IMAGEN PROPIA.- Estos transgresores no se consideran a sí mismos como delincuentes. Si bien es cierto que reciben la respuesta negativa de sus actividades, también lo es, que sienten la diferencia que los separa de los demás pandilleros que sí pasan por ser verdaderos delincuentes. En consecuencia hay cierta ambigüedad en la posición que mantienen dentro del grupo pandilleril.- Su identificación con las normas profesadas y su propia intervención en ellas tiende a ser mínima; y más bien propende a ver a sus camara

das como "tipos que conviene tener cerca".

ACTITUDES.- Estos individuos alientan actitudes positivas con respecto al trabajo ordinario y lícito; más aún, cuentan con obtener para sí este tipo de trabajo al llegar a la edad adulta.

Asimismo sobresale que este grupo ocasional suele tener ambigüedad en cuanto a su actitud cotidiana, no identificándose plenamente como pandilla.

C A P I T U L O I I I

RELACION QUE EXISTE ENTRE LAS PANDILLAS Y LA
ASOCIACION DELICTUOSA.

3.1.- ANALISIS DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de Asociación Delictuosa, atentatorio de la Seguridad Pública, adoptando un carácter de riesgo y peligro para la colectividad, adquiere un matiz importante para la obtención de la paz pública, así la sociedad siente temor en su seguridad por las conductas que al consumarse pudieran resultar delitos. Es preciso por ende, describir cada uno de los elementos integrantes de este delito en virtud de la confusión existente ya con la participación delictuosa, ya con el delito cometido en pandilla.

Este delito, como ya ha sido establecido en el primer capítulo tenía como antecedente inmediato el de "asociaciones ilícitas" que, al traste el bien jurídico era el mismo, tomando así un valor inquebrantable para la misma sociedad por cuanto la simple asociación para delinquir crea una situación cierta de grave peligro para ésta, con la absoluta independencia de la consumación de delitos concretos, pues al hecho mismo de la asociación se suma un grado de organización que tiende a violar la ley penal.

En suma, el objeto jurídico del delito es la seguridad gene

ral encomendada a la Administración Pública. Delito de mera conducta, doloso, de peligro y tendencia, en el que no es configurable la tentativa. Sujeto activo: puede serlo cualquiera y, en la adición al texto reformado lo es un servidor público. Pasivo: la comunidad social establecida en el Territorio Nacional.

Este artículo ha sido reformado en virtud de los errores que se cometían al confundir por ejemplo el delito de participación delictuosa (artículo 13 Código Penal para el Distrito Federal) con el de Asociación Delictuosa; primeramente con el contenido de este último ya que el texto anterior nos enuncia:

“ . . Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cincuenta a quinientos pesos al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido”.

Antes de pasar a comentar la sanción impuesta, se analizará la cuestión o el enunciado: "al que tomare participación...", como ya diferenciamos en capítulos precedentes, esta organización es disímbola a la participación en el delito en virtud de que mientras en la participación el acuerdo de quienes en ella intervienen es para la ejecución de uno o varios delitos que formen parte de una unidad delictiva ideológica considerada, en la asociación delictuosa media la indeterminación y no uno o varios delitos determinados además del propósito de permanencia dentro de la asociación y la jerarquización que se predica doctrinalmente dentro del delito de asociación, aunque sea una cuestión contingente que puede o no existir; lo que importa es la reunión indeterminada en relación al tiempo de duración y el propósito de continuar unidos "para la comisión delictiva"; por ende en el texto actual reformado inicial: "... al que forme parte de una asociación o banda..." notándose visiblemente la sustitución de la palabra "participación" por el vocablo "parte".

Para continuar con el análisis se explicará el significado de la palabra asociación, complemento del primer enunciado.

* En su sentido lato, la palabra asociación significa toda-

reunión de personas, con un fin determinado; pero en su sentido jurídico sólo expresa el concurso organizado de varias personas para la consecución de un fin común ".¹

El carácter de banda implica cierto carácter de permanencia de la organización y cierta ordenación jerárquica de la misma para la ideación, preparación y ejecución criminosas.

Precisamente estas acciones de ideación, preparación y ejecución son las que implican la organización, estabilidad y permanencia, caracteres que son distintivos de un cierto acuerdo o entendimiento plurales para la comisión de un delito en codeincuencia o participación en el delito.

Siguiendo este orden de ideas, el enunciado que prosigue continuamente es "de tres o más personas" lo cual expresa o alude que el número de integrantes es un requisito que no solamente se enmarca dentro de este contexto como elemento primordial para la formación del tipo penal, sino que atiende también las formas de organización o sociedad cuyas finalidades son actividades lícitas, es decir, como se ha contemplado con antelación, desde el inicio de la humanidad se crea la necesidad de formar grupos cuya misión era orga--

¹.- Abascal Zamora José Martín. Enciclopedia Española de Derecho y Administración. Bosh, Casa Editorial, Barcelona, 1975. Pág. 57.

nizarse ya sea para un fin lícito o legítimo o para realizar algún acto criminoso. Se entiende también que esta organización es forzosamente de tres o más personas aludiendo a su vez que, si fuera un participio bilateral invocaríamos sin duda las normas generales del artículo 13 del Código Penal (Participación en el delito) las cuales indican a dos personas como mínimo para tomar los mencionados acuerdos, concertos y entendimientos.

"En atención al sujeto activo es de los considerados por la doctrina como delito plurisubjetivo, o de concurso necesario pues únicamente el concurso imprescindible de tres o más personas por exigencia típica, puede originar su tipificación penal.- Por ello, ordinariamente se considera como un elemento del tipo, el número de quienes deben integrar la asociación o banda, el que la ley mexicana precisa de tres o más personas."

"... con el propósito de delinquir..." es el último enunciado (la sanción impuesta en breve se comentará) que se analiza: el fin común de la asociación o banda es precisamente la comisión de delitos. El requisito de organización permite insistir en la existencia de un propósito o

finalidad criminosa integral: ajuste de órganos cuyo trabajo está invariablemente sujeto al plan preestablecido y caracterizado también por lo estable, por lo permanente.

En la organización de un grupo encaminado a delinquir es evidente que las emociones ejercen mayor fuerza sugestiva, es decir, la cólera y el miedo; el resultado (o los delitos cometidos) es casi siempre inspirado por esas dos emociones, las cuales, al dominar a un grupo lo hacen capaz de todos los excesos. '.

La sanción impuesta a este delito en el texto reformado demuestra la realidad y la credibilidad necesarias ya que anteriormente se determinaba de seis meses a seis años de la privación de la libertad que resulta irrisoria comparada con el peligro que representa hacia la sociedad esta formación de agrupaciones, ahora, entratándose de la pena pecunaria integrándose así dos sanciones por la unión copulativa, resulta también obsoleta al referirse a la cantidad de cincuenta a quinientos pesos por los cambios monetarios sufridos, que atacan a nuestro país en detrimento de su economía lo que se modificó por días de salario mínimo vigente, determinándose de "treinta a cien días multa".

'.- Altavilla Enrico. La Dinámica del Delito. parte I. La personalidad del delincuente. Temis de Palma, Buenos Aires, 1977. Pág. 270.

El sólo hecho de ser miembro de la asociación es requisito también para conformación del tipo penal porque se es autor del delito de asociación delictuosa por el sólo hecho de pertenecer y permanecer en la asociación pero esta autoría no se extiende a los delitos cometidos por la banda.

* Dentro de una asociación, el hombre no es completamente consciente de sus actos, ya que él, como en el hipnotizado, mientras algunas facultades se destruyen, otras pueden ser llevadas a un grado extremo de exaltación. Varias veces hemos hablado de nuestro inconciente, el cual contiene infinitos residuos atáviacos que constituyen el alma de la raza; este fundamento común aflora en la multitud y es la base de aquella homogeneidad que puede hacer desaparecer diferencias de edad, de educación y de sexo.

* De la homogeneidad se deriva la organicidad, en todo organismo social, en la complejidad de sus funciones, el individuo tiende a la renuncia de su autonomía por un cálculo utilitario, en el sentido de que ejecutar una orden supone menor esfuerzo físico que idearla y ejecutarla, y también tranquilidad mayor por sentirse seguro de todo sentimiento de responsabilidad. Y cuando este organismo se-

ve gobernado por las normas que impone alguna relación jerárquica, resulta más evidente la impresión de una formación orgánica colectiva". ' .

En el segundo párrafo de este mismo artículo que es una adición por las reformas impuestas (Decreto de diciembre 30, 1988, Diario Oficial ene. 3, 1989), aumenta la penalidad si el sujeto activo miembro de la asociación es o ha sido servidor público de alguna corporación policiaca cuya pena aumentará en una mitad a la pena que se refiere el primer párrafo, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. En primer término, para dar pauta al análisis de este párrafo se definirán los vocablos "servidor público" previsto en nuestra Carta Magna en el artículo 108 el cual a la letra dice: "... se reputarán servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

... Las constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo en este artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios".

En la Ley reglamentaria de este artículo, " Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos ", en sus disposiciones generales marca la forma de reglamentar situaciones tales como las obligaciones en el servicio público y las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público entre otras, mismas que como lo especifica el contenido del precepto penal en comento se refieren únicamente al servicio dentro de una corporación policiaca atribuida esta adición al comprobable desempeño de estas organizaciones que por el hecho de investirse o cubrirse con un cargo o uniforme incurren en el delito de-- asociación delictuosa por violaciones sistemáticas y graves afectando a planes, programas y aún presupuestos de la Administración Pública Federal. En suma, "la segunda parte del precepto comentado restringe la acción única y exclusivamente al hecho de haber sido servidor público de al

guna corporación policiaca; lo que en parte se explica y justifica por el contubernio de policía o expolicías con asociaciones y bandas delictuosas. Sin embargo, la verdad es que también debe ser causa agravante de la pena el que en la especie se pueda tratar de cualquier servidor público, al margen de su vinculación laboral con alguna corporación policiaca".¹

La inhabilitación a que se refiere el párrafo de acumulación a la pena que es de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, se computará a partir del momento en que el sujeto activo haya compurgado la pena de prisión; habida cuenta de que dicha inhabilitación no podría operar durante el lapso en que tal sujeto estuviese privado de su libertad.

En conjunción de estos elementos analizados resulta el --- siguiente precepto:

*ARTICULO 164.- (Penalidad y tipo básico del delito de asociación delictuosa). Al que --
forme parte de una asociación o banda de --
tres o más personas con propósito de delin-

¹.- Carrancá y Trujillo Raúl. Código penal Anotado. Porrúa, México, 1989. Pág. 405.

quir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro*.

En el capítulo primero ya se había expuesto lo referente a la asociación delictuosa, incluyendo así una jurisprudencia definida, misma que es menester transcribirla en este apartado pero en forma completa a fin de cumplimentar este análisis contribuyendo a la vez a una mejor comprensión de los aspectos ya mencionados por separado, en una sola idea ya generalizada, ya completa.

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Conforme al artículo 164 del Código Penal el delito de Asociación delictuosa se integra por tomar participación en una banda tres o más personas---

cuando esté asociada para delinquir; para que exista, se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos del que la manda, quien tiene los medios o manera de imponer su voluntad, este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este caso aunque las infracciones se repiten, surgen de momento; pero quedan aisladas unas de otras, y en el caso de la asociación el propósito de delinquir persiste en los miembros de la banda que se pliega a las decisiones del jefe. QUINTA EPOCA: Tomo LXXV, Pág. 8311. Tomo LXXV, Pág. 8763.

3.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

En primer lugar este tipo penal referente a la asociación delictuosa se contempla dentro del título segundo que evoca los delitos contra la colectividad en su subtítulo primero denominado Delitos contra la Seguridad Pública cuyos capítulos comprende:

- CAPITULO I Asociación Delictuosa.
- CAPITULO II Portación, Tráfico y acopio - de armas prohibidas.
- CAPITULO III Vagancia y Malvivencia.
- CAPITULO IV Delitos cometidos en el ejercicio de Actividades Profesionales o técnicas.
- CAPITULO V Estorbo del Aprovechamiento - de bienes del uso común.
- CAPITULO VI De los delitos cometidos por fraccionadores.

Como es de observarse las conductas que definen a cada uno de los delitos de estos capítulos, a simple vista se entien-

de que atentan contra la seguridad pública, que en sentido amplio está participando este bien jurídicamente tutelado en todo el ámbito del derecho penal, teniendo como fundamento la prevención de delitos que afecten este bien tutelado, aunque en relación a este subtítulo "quiera aludir a cierta categoría especial de delitos en que la razón de la punibilidad es el peligro que ellos representan para determinados bienes jurídicos, más que el daño efectivo de los mismos. El sólo riesgo... justifica el castigo de quien crea el riesgo".⁴ Lo anterior se centrará básicamente al delito de asociación delictuosa, portación de armas, vagancia y malvivencia porque, en mi opinión, el delito referente a los actos cometidos por fraccionadores no constituye un riesgo el que crea el riesgo de traficar ilegalmente con terrenos en virtud de que se trata de una acción material muy diferente a la acción de participar en una asociación con el objetivo (ideal) de delinquir, o a la portación de arma con el riesgo de cometer algún crimen.

El artículo 178 tiene similitud con el artículo 164 ya mencionado en el apartado anterior en todos sus aspectos, a excepción de la amplitud que en su categoría adquiere el artículo 164 al hablar de la especificación del miembro que-

⁴.- Pavón Francisco y G. Vargas. Opus Citada. Pág. 88.

integra la asociación delictuosa siendo éste un servidor público de alguna corporación policiaca aumentándose así la pena y además de la extensión que hace de dicho tipo al incluir el delito cometido en pandillas, aspecto que se comentará en puntos pertinentes.

Por lo anterior únicamente se hará una mayor aclaración extendiendo así el análisis antes expuesto.

La organización a que alude dicho artículo (artículo 178 Código Penal para el Estado de México), ha de ser exclusivamente para delinquir. La organización por tanto, constituye igualmente elemento del tipo e implica idea de permanencia en el tiempo; para realizar delitos. " ASOCIACION DELICTUOSA.- La ley exige en abstracto una agrupación que no sea de manera transitoria, para realizar un fin común delictivo ". (A.D. 7875. Mario Rubio Castillo. 21 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Semanario Judicial de la Federación. Vol. XXVIII, p.p. 27-28 Segunda Parte (Primera Sala). Sexta Epoca.

Si la asociación es ocasional porque tres o más personas se organicen para ejecutar un delito concreto, no puede hablar-

se con propiedad de asociación delictuosa como delito autónomo, dado que la exigencia de éste es la finalidad de organizarse para delinquir, lo que implica entre los partícipes una cierta organización, aunque sea rudimentaria, que establezca jerarquía entre los asociados, ello con un propósito de permanencia, es decir por tiempo indefinido. '

El propósito que lleva a los integrantes es otro elemento de carácter subjetivo permitiendo; individualizar el delito y diferenciarlo de la participación delictuosa. La intención de los que forman parte de la asociación delictuosa es precisamente la organización para delinquir, en cambio, la participación, los sujetos responsables tienen el propósito de cometer un delito en concreto, determinado, respondiendo en la forma y grado en que hayan participado de acuerdo con lo prescrito por el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal.

" En consecuencia, se puede ser responsable de la comisión del delito que comentamos sin haber siquiera un delito determinado consumado. El delito es perfecto desde el momento en que se tome participación en una asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir. Por--

tanto este artículo recoge un delito doloso que excluye la culpa como forma de culpabilidad basta que el sujeto represente y quiera el hecho típico realizando voluntariamente la acción de participar en la asociación o banda organizada para delinquir. Este es un delito formal que no requiere para su consumación de ningún resultado, ni la efectiva cooperación de los asociados. Cada uno de los miembros es penalmente responsable del delito de asociación para delinquir aunque personalmente no intervenga en la ejecución de ningún delito concreto." *

Se hace mención de otra tesis jurisprudencial para así dejar más en claro los elementos constitutivos de este artículo en cuestión. ASOCIACION DELICTUOSA.- Los elementos constitutivos del delito de asociación delictuosa son: que se pruebe plenamente el hecho de que el indiciado, mediante un acuerdo previo, forma parte de una banda; que esa banda o asociación está integrada por lo menos de tres personas, que esté organizada, esto es, con un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido de antemano con el fin de ejecutar actos delictuosos y con una jerarquía" Amparo Directo. 2559, Carlos Adán Miranda. 7 de octubre de 1960 Unanimidad 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

De este planteamiento se deduce que el indiciado tiene conocimiento de causa, no participando así en la asociación con un error evitable de prohibición, es decir, creyendo que la simple asociación no es una conducta antijurídica.

Por otra parte, la integración, la decisión y la organización permanente de cada uno de los asociados están formadas por el deseo común de atentarse contra el bien jurídicamente protegido que como ya fue mencionado es la seguridad pública, este medio atentatorio se refiere en definitiva a la influencia psicológica mutua entre todos y cada uno de los miembros de dicha organización.

3.3.- ANALISIS DEL ARTICULO 164 BIS del CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como ya se ha podido ver en el anterior apartado al hablar del artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal, se ha estimado el punto agravante al que alude agregándose en este ordenamiento el punto de partida que nos llevará a conocer la importancia sancionadora del delito cometido en pandilla, misión prácticamente encomendada al capítulo cuar-

to, motivo por el cual es suministrado en este inciso un análisis de esta agravante con el propósito de demostrar su naturaleza y su distinción con la asociación delictuosa.

TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (Adición al texto penal mediante decreto de 2 de enero de 1978 publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo del mismo año).

* Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito *.

* Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro *.

Por lo que se refiere a la peculiaridad que este artículo suscita nos referimos específicamente a lo que en general se entiende por la palabra pandilla: " En su acepción estricta una pandilla es la liga o unión de personas, especialmente la que se forma con el objeto de divertirse, por ejemplo en un día de campo. Pero en sentido lato es esa unión o liga para engañar a otros o para causarles algún daño. Su etimología es la misma que la de banda, de bando o partido, de bandería o parcialidad, vocablos que derivan del gótico banwa o del sajón ban, que significan liga, vínculo alianza o lazo. La pandilla es el lazo que une a varias persona para algo, concretamente para algo en daño de alguien."

" La pandilla no es otra cosa que la pequeña banda , la bandilla de donde ha pasado a la voz pandilla. En los sinónimos castellanos de Roque Barcia, vemos que "bandolero" es el que capitanea la partida o bandería que le sigue; es el jefe de ella. El bandido por otra parte, es el proscrito por bando, el pregonado. "Fugitivo" de la justicia llamado por bando, lo definen los diccionarios de nuestro idioma. Pero en la pandilla no hay diferente denominación para el jefe que para los demás que la integran, seguramente por su incipiente número y por su inorgánica composición. Todos--

los que integran las pandillas son pandillistas, adeptos al pandillismo.

La definición legal que la pandilla figura ya en el Código Penal expuesta en el segundo párrafo de este artículo explica en primer lugar que se trata de una reunión, es decir, de un conjunto de personas reunidas, esto es, juntas, congregadas. Esas personas han de ser no menos de tres el mínimo, sin que el máximo tenga límite alguno. El mínimo establecido obedece al libre arbitrio del legislador; como fijó ese, pudo bien fijar otro; pero en el caso tiene como mínimo igual en el delito de asociación o banda delictuosa, del artículo 164 del mismo ordenamiento; y si bien en el caso de este último delito, que sólo puede ser doloso, el dolo está calificado por el conocimiento que tengan los integrantes de la asociación o banda de que ésta existe, ya que se trata de una asociación para delinquir, en el caso del pandillerismo no hace falta ese conocimiento sino que basta con la sola reunión o congregación de tres o más personas, dato objetivo éste, que nada alude al elemento moral de la incriminación, o sea el dolo.

Este es simple y consiste en la conciencia y voluntad de for

mar parte de la reunión". 10

" La denominación "delito de pandillerismo" le resulta impropio a Jiménez Huerta, al razonar que es dudoso que el texto que encierra al artículo 164 bis pueda constituir un delito, poniendo de relieve: "cuando se ejecute algún delito por pandilla, se aplicarán . . . " ya que, argumenta dicho jurista mexicano, en su esencia no contiene ningún tipo penal o figura delictiva, sino una agravación especial para los que ejecuten uno o más delitos en pandilla, esto es, en la acepción o signo panalístico del término, unidos, reunidos o ligados fácticamente para hacer daño a otro en grupo ". 11

Este artículo es adicionado al texto penal mediante decreto de dos de enero de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de marzo del propio año, creó como se desprende del párrafo en comento, una forma agravatoria de la penalidad el ejecutar uno o más delitos en pandilla, en cuyo caso se aplicará a los que intervengan en la comisión una pena agregada a la sanción de hacerlo reunidos en pandilla. Esto es, por los delitos cometidos por la pandilla, ya sea que fueran consumados, ya que quedasen en le grado de tentativa, el pandillista participa-

10.- Carrancá y Trujillo. Opus Citada. Pág. 407.

11.- Pavón Francisco. Opus Citada. Pág. 116.

como autor intelectual o inspirado, o como ejecutor material, o como cómplice, o como encubridor conforme al artículo 13 del ordenamiento penal, rigiéndose su participación a los efectos de la concreta pena aplicable por las reglas contenidas en diverso articulado del ordenamiento punitivo.

El aspecto referente al pandillerismo en relación con la asociación delictuosa difieren toda vez que ésta trata de una organización con fines delictivos, mientras que el pandillerismo es una reunión habitual o transitoria, la asociación es una reunión permanente y, principalmente con fines delictivos, finalidad que no se enmarca en el pandillerismo.

Según Tesis que se transcriben a continuación, existen diferencias bien marcadas entre la asociación delictuosa y el pandillerismo en criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ASOCIACION DELICTUOSA Y PANDILLERISMO. SUS DIFERENCIAS.- . . . en los artículos 164 y 164 bis, respectivamente, aún suponiendo que ambas disposiciones se presten a confusión y entrañen, como lo afirma el quejoso, un sobrecastigo para el delincuente; ello no faculta al legisla

dor para inaplicarlas, porque obrar de esa suerte equivaldría a separarse de su función de impartir y aplicar la ley. Pero independientemente de lo anterior, hay una clara nota distintiva entre el llamado pandillerismo y la asociación delictuosa. En el primero se trata de una reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas para delinquir cometen comunitariamente algún delito, en cambio la asociación delictuosa se integra también al tomar participación en una banda, tres o más personas, pero se precisa que aquélla -la banda-, esté organizada para delinquir. Aquí se advierte tajante distinción entre una y otra de las figuras analizadas; la consistente en que el pandillerismo no hay organización con fines delictuosos, y en la asociación sí los hay. (Amparo Directo 4379/72. Marcelo Alejandro Verdugo Cenizo. 28 de febrero de 1973.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Semanario Judicial de la Federación Informe 1973. Primera Sala, p. 33.

Como se desprende de esta tesis en el pandillerismo no hay organización con fines delictivos, aunque cometan uno o más delitos (sin tener organización previa) esto quiere decir que el pandillerismo no es un delito autónomo, como sucede-

con la asociación delictuosa, sino que es una circunstancia o modalidad calificativa en la comisión de hechos delictuosos, en virtud de la cual se aumentan las sanciones de los delitos cometidos por tres o más personas que se reúnen en forma habitual, ocasional o transitoria aunque no tengan organización ni fines delictivos propios.

Dentro de este supuesto, se trata de una agravante de la ejecución de un delito consistente en haberlo ejecutado en pandilla.

Matices particulares y similares presenta este precepto con el de asociación delictuosa al referirse a la agravante ajustada a personas que sean o hayan sido servidores públicos de alguna corporación policiaca aumentándose la pena hasta en dos terceras partes de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro, - tiempo que, como se comentó anteriormente se empezará a computar a partir del momento en que el sujeto activo haya compurgado la pena de prisión; por la razón de que en la inhabilitación no se opera ningún lapso de privación de libertad.

3.4.- REGLAS DE ACUMULACION PRESCRITAS EN EL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de asociación delictuosa, por tratarse de un delito autónomo, es independiente de las penalidades prescritas en los delitos indeterminados que se hubieren perpetrado por el concierto de voluntades y organización prevista, por este motivo es de notable trascendencia un breve estudio de este apartado referente al concierto de delitos ya que si bien es cierto el contenido actual del artículo 164 del ordenamiento penal no hace referencia a que por el sólo hecho de pertenecer a la asociación delictuosa independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido. . .; también lo es, que el actual texto responde a la acción del participante al enunciar " al que forme parte. . .", mismo por lógica se desprende que accede a pertenecer a la banda con fines u objetivos delictivos razón por la cual el enunciado descrito antes de la reforma legal, sale sobrando.

El concierto de delitos, concurso o acumulación existe siempre que "alguno es juzgado a la vez por varias faltas o delitos ejecutados en actos distintos, aún cuando algunos de

ellos hayan quedado en la esfera de intentados, frustrados o de simples conatos; y cualquiera que sea el carácter con que haya intervenido en ellos el responsable, siempre que no se haya pronunciado antes sentencia irrevocable, y que la acción para perseguirlos no esté prescrita; no siendo obstáculo para la acumulación el que los delitos o faltas sean conexos entre sí; pero no hay acumulación cuando los hechos, aunque distintos entre sí, constituyen un solo delito contínuo, y cuando se ejecuta un sólo hecho, aunque con él se violen varias leyes penales, cuando se acumulen solo faltas, sufrirá el culpable la pena de todas ellas y si se acumulan una o más faltas, a uno o más delitos, se agregarán las penas de aquéllas a la que deba imponerse por éstos, conforme a las reglas correspondientes ". 11

* Es frecuente que el delincuente reitere la conducta ilícita violando la misma o diversa disposición legal, sin haber sido sancionado por tales delitos; otras veces, con una sola acción produce varias lesiones jurídicas. En estos casos surge la figura denominada concurso de delitos.

Los tratadistas examinan tres formas de "concurso delinquendum":

11.- Díaz Barreiro Juan Manuel. Instituto Penal de Ciencias penales Diccionario de Derecho penal Mexicano.

a) Pluralidad de acciones y de resultados (concurso real o material).

b) Unidad de acción y pluralidad de resultados (concurso ideal o formal).

c) Pluralidad de acciones y unidad de resultado (delito continuo). Este supuesto en realidad no constituye una forma más de concurso ".¹¹

La pena por el delito de asociación delictuosa que se aplica independientemente de las penas correspondientes a aquéllos delitos, se rige de acuerdo con las reglas de acumulación prescritas en el artículo 64 del ordenamiento penal. El cual textualmente dice:

ARTICULO 64.- " En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero.

En caso de concurso real se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes por cada uno de-

¹¹.- Cortes Ibarra Miguel Angel.- Derecho Penal.- Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987. Pág. 433.

los demás delitos sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del Libro Primero.

En caso de delito continuado, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito que merezca la mayor ".

La Corte ha definido al concurso ideal, cuando con una sola acción u omisión se originan diversas violaciones a las normas penales, mientras que en el concurso real es el producto de varias acciones u omisiones.

Hay que distinguir del concurso real la reincidencia, pues mientras que, en la primera figura, el agente no ha sido juzgado antes por alguno de los delitos y en la segunda sí. Desde este punto de vista el reincidente se beneficia en las penas cuando tuvo suerte de no ser descubierto oportunamente y juzgado, y en cambio se perjudican con fuerte agravación en caso contrario, o sea en la acumulación real.

Esto es, la diferencia que media entre el concurso real y los supuestos de reincidencia es que en la última ya ha habido sentencia condenatoria cuando el sujeto comete un nue

vo delito, en cambio en el concurso real se juzgan simultáneamente varios delitos sobre ninguno de los cuales recayó sentencia condenatoria.

Lo decisivo para que haya un concurso ideal es que haya una unidad de conducta con una pluralidad de tipos, pero el concurso ideal no requiere una simultaneidad ni ella es decisiva para determinarlo.

En el concurso real hay una pluralidad de conductas que concurren en una misma sentencia judicial. En el concurso ideal concurren leyes en una conducta, en tanto que en el material concurren conductas en una sentencia, en el concurso ideal concurren leyes para calificar pluralmente un mismo delito, en tanto que en el material concurren delitos a los que debe dictarse una única sentencia y una única pena.

La pena es única en ambos casos, pero la del concurso ideal se forma mediante la absorción que la mayor hace de las menores, en tanto que en el concurso material se forma mediante la acumulación de todos. Para que opere el concurso ideal debe presuponerse que hay una sola conducta,

y para que opere el real debe haberse descartado la unidad de la conducta.

El concurso real, a diferencia del ideal, puede ser homogéneo (varios delitos típicos del mismo tipo penal) o heterogéneo (varios delitos con tipicidades diferentes).

Por otro lado, la penalidad de la reincidencia, ajena a la del concurso real o material se diferencia de la habitualidad en razón de que el reincidente es un sujeto ya sentenciado que ha vuelto a delinquir, en cambio la habitualidad es una forma agravada, aguda, más profunda de la reincidencia y se dá conforme al artículo 21 de nuestro Código Penal. " Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años ".¹⁴

Con el fin de que los órganos jurisprudenciales estén en aptitud de conocer y manejar adecuadamente los casos de reincidencia y habitualidad, es necesario contar con un sistema de identificación de los delincuentes, que general--

¹⁴.- Osorio y Nieto César Augusto.- Síntesis de Derecho Penal.- Edit. Trillas, 3a. edición.- México. 1990. pág. 91.

mente se encuentra incorporado a las unidades administrativas de servicios periciales y que llevan a cabo la correspondiente identificación mediante registros dactiloscópico, nominal, fotografía y de modo de operar.

Es bien sabido que la habitualidad es una característica de las reuniones integradas por pandilleros, lo cual hace más particular este concepto para efectos de determinar si interviene este elemento en la conducta realizada para poder configurarse la agravante contenida en el artículo 164 bis.

CAPITULO IV .

IMPORTANCIA DE LAS PANDILLAS EN EL DELITO DE

ASOCIACION DELICTUOSA.

4.1.- NECESIDAD DE CONTEMPLAR LA PENALIDAD ACUMULADA EN EL ESTADO DE MEXICO EN RELACION CON LAS PANDILLAS.

Si bien es sabido el Derecho se dirige a las conductas y es finalista porque las conduce hacia la estructura terminal del acontecer humano. Recibe en su haber los bienes jurídicos y tiene como fundamental contenido la justicia y la libertad.

El juzgador, encargado de impartir justicia, interfiere en muchas ocasiones para obtener la negación del Derecho, esto es, una injusticia contenida en una sentencia y con mayor razón cuando emprende la tarea de juzgar un delito cometido por determinadas personas que por diversos factores criminógenos los indujeron a cometer algún ilícito penal.

* El hombre construye sus leyes en vista de la realidad. Por ejemplo: la prostitución es fuente de contagio por eso se necesita una Ley que se enfrenta con ella; más esto no basta: se necesita, para hacerlo, valorar la prostitución y ver si ésta es un mal o una necesidad. . . ". Esta índole normativa es aplicada al mal grave que produce a la sociedad la reunión habitual de tres o más personas, aunque no organi

zados para delinquir pero sí con actitudes en contra de la convivencia normal de una comunidad civilizada, que jurídicamente actúa sin contraponer las disposiciones penales hasta en tanto no cometan algún delito, empero, es precisamente este temor el que debe de erradicarse de forma definitiva.

Haciendo mención de los factores criminógenos aludidos anteriormente, diremos que resultan no directamente por causa del mismo delincuente sino de su entorno, es decir, la palabra factor implica el favorecimiento de determinado resultado y por otro lado no significa igualdad de términos en relación al vocablo causa porque, éste se refiere a la producción de algo que ha sido favorecido por otro elemento; es decir los factores criminógenos se convierten en causa criminógena en lo particular, así, el desempleo, la falta de integración familiar, falta de vivienda - por mencionar algunos - son factores criminógenos que se convierten en causa de la multicitada reunión habitual - pandilla - misma que por ende puede producir un delito.

En este apartado no se tratará de encontrar un justificante ni un responsable directo de este fenómeno sociológico - reu

nión de personas - ya que es bien sabido que se trata por cuestiones complejas de la misma sociedad como son la pobreza, la falta de hogar y demás situaciones caóticas y que además son atendidos por diputados y senadores al reconocer que "existe crisis profunda en los hogares mexicanos, cualquiera que sea el estrato social al que pertenezcan, y que la educación en el hogar y en la escuela contribuyen a la formación social de la personalidad de los individuos, a la formación de su carácter y a su fidelidad a una tabla de valores éticos. El diputado Manzanilla Shaffer, destacado valor de la Cámara, reconoció que el combate contra la delincuencia juvenil no se agota con sólo castigar en la legislación penal el pandillerismo, pues las causas que lo genera son complejas y profundas, y que es necesario fortalecer las relaciones familiares tanto como dar a la escuela su verdadera función de formadora de la personalidad social del individuo, siendo absurdo pensar en que con nuevos artículos del Código penal se habrán de remediar males tan complejos...".¹

Al respecto, por una parte es bien cierto que la represión penal es insuficiente entratándose de fenómenos de causalidad tan compleja endógena y exógena como es la inadap

¹.- Carrancá y Trujillo Raúl. Código Penal comentado.- Edito. porruá. México, 1989.- Pág. 408.

tación social de los pandillistas y su rebeldía violenta frente al cuadro de valores jurídicos y sociales en que se encuentra la sociedad; más sin embargo, es necesario atender el problema enfrentando una posible reparación del orden social con normas jurídicas y principalmente con un sufrimiento impuesto y, hablando más específicamente con una pena, que como la define el Licenciado Eugenio Cuello Calón: " Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal ". ' 1

Toda pena constituye siempre una molestia que puede afectar la vida misma, la libertad o los bienes del delincuente. Esta forma de represión en manos de los órganos respectivos es un instrumento de cierta y relativa eficacia, cualquiera que sea el origen de la pandilla.

Es fácil establecer las causas que se originan en las grandes ciudades de la formación de las pandillas, casi siempre integradas por jóvenes cuya conducta pandilleril pone en constante alarma a los grupos sociales entre los que proliferan. Pero, antes de hacer mención a estas causas se hace conveniente concretar el objetivo de este estudio consi

'.- CUELLO Calón Eugenio.- Derecho penal.- Tomo I, Editorial Nacional, .S.A., México, 1951, Pág. 579.

derando que existe una necesidad de contemplar la penalidad acumulada por los delitos que se cometen en pandilla no sólo como lo establece el Código penal para el Distrito Federal en esta Entidad Federativa; sino también en el Código Penal para el Estado de México dado el crecimiento industrial de diversos municipios que por ende da como resultado el hacinamiento de muchos y variados grupos humanos con diversas características comunes.

Ejemplos claves de municipios con problemática pandilleril tenemos: en el Distrito de Cuautitlán, principalmente Tultitlán, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli; En el Distrito de Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Ecatepec y Naucalpan y, principalmente en el Distrito de Texcoco en Texcoco y Netzahualcóyotl; población ésta que por su cercanía y colindancia con el Distrito Federal adquiere su influencia en ámbito pandilleril, por mencionar algunos- porque no son en su totalidad- de estos municipios ubicados en el Estado de México. Se hace notar las mismas causas para producir cierta conducta antisocial al igual que en el Distrito Federal y son: el desempleo, el escaso ingreso económico, el hacinamiento y la promiscuidad así como otros problemas de carácter socioeconómico lo que ha hecho surgir-

en estos industrializados y por consiguiente poblados municipios; sobre todo jóvenes ociosos, cuya ocupación es la de cometer por destrucción desmanes entre los habitantes de estas poblaciones. Y no sólo se habla de jóvenes de sexo masculino sino también existe la formación de pandillas en municipios como Netzahualcóyotl de pandillas integradas por mujeres siendo más agravante el problema social.

Lo anterior se deduce de la situación geográfica de estos municipios dentro de la periferia del Distrito Federal que es centro de desarrollo y consumo del país. Esto demuestra que la dinámica demográfica no es un fenómeno aislado ni causal sino que obedece a causas relacionadas al desarrollo económico, político, social y cultural de las diferentes zonas y regiones del Estado.

* Las regiones de población en el Estado de México se pueden clasificar en: Densamente pobladas que son las que cuentan con una densidad de más de 500 habitantes por km²., estas regiones se localizan en las zonas fundamentalmente industriales; los municipios con mayor densidad de población son: se escriben en forma de lista obedeciendo al orden descendiente según la densidad de población.

Nezahualcóyotl.

Tlalnepantla.

Naucalpan.

Ecatepec.

La Paz.

Atizapán de Zaragoza.

Coacalco.

Cuautitlán Izcalli.

Toluca.

Tultitlán.

Cuautitlán. *

Los anteriores datos se observan en este estudio a fin de hacer más clara la concepción de la adición como una agravante de la ejecución de un delito cometido en pandilla dentro del Código Penal del Estado de México, siendo necesaria, ya que tomándose en cuenta por legisladores se llegaría a una aprobación plena con el objeto de reprimir estas conductas que, por el hecho de no ser contempladas actualmente en este ordenamiento penal, se evidencian pretensiones por parte de otros sectores, principalmente dentro del comercio para la formación de un mayor número de-

*.- Manzano Villavicencio Venustiano.- Geografía Física y Humana del Estado de México. Dirección de Educación Pública.- Departamento de Educación Superior.- 1989, Ecatepec de Morelos.- Pág. 47.

grupos pandilleriles que, además son respaldados por los medios masivos de información induciéndolos a través de publicidad a vestir y actuar de acuerdo a modelos establecidos o con estereotipos propios de las pandillas.

Ahora bien, existe la necesidad de acumular las penas que pudieran producirse por los delitos cometidos en pandilla, porque al cometer pluralidad de acciones y de resultados, dando origen al concurso real o material; o bien en unidad de acción y pluralidad de resultados originándose el concurso ideal o formal, dándose una u otra figura jurídica, existiría menos posibilidad de que este grupo de individuos salieran bajo caución o bajo fianza debido a que además de la penalidad por cada uno de los delitos se acumularía la de cometerlos en pandilla (agravante) penalidad ésta muy significativa para la misma sociedad que estaría sin riesgo de ser transtornada en su ámbito socioeconómico y cultural.

4.2.- DELITOS MAS FRECUENTES COMETIDOS EN PANDILLAS EN EL ESTADO DE MEXICO.

La necesidad de contemplar el factor pandillerismo en el Estado de México abordado en el apartado anterior obviamente conlleva la problemática no sólo de la densidad de población existente sino también los delitos que son cometidos dentro de estas agrupaciones que, ya sea que fuesen consumados o en grado de tentativa, el pandillista participa como autor intelectual o inspirador, o como ejecutor material o como cómplice o como encubridor conforme al artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, rigiéndose su participación a los efectos de la concreta pena aplicable por las reglas contenidas en diverso articulado del ordenamiento punitivo. Pero lo que interesa dentro de la necesidad de una adición al Código Penal del Estado de México es precisamente que con independencia a esa pena es aplicable al pandillista otra sanción privativa de libertad o pecuniaria hasta por una mitad más de las penas que les corresponden por él o los delitos cometidos. Y, esta agravación de pena a los casos de delitos cometidos por pandillistas es capaz de poner un freno a la actividad antisocial de los pandillistas.

Los delitos resultantes pueden ser o no de la misma naturaleza, violentos o fraudulentos, leves o graves, de persecución, de oficio o de querrela necesaria, etc., siempre y cuando pongan en peligro a la seguridad pública; al cometer delitos contra las personas, contra las propiedades y de hacerlo forma parte de la misma infracción la gravedad y el peligro que tales actos entrañan para la sociedad; siendo los delitos más frecuentes los siguientes: lesiones y homicidio cuyo bien jurídico protegido es la vida y la integridad corporal. En la cuestión relativa a la posibilidad de comisión del delito de homicidio o lesiones en riña entre dos o más pandillas, adquiere un matiz jurídico fuera de la sanción correspondiente a la agravante penal de cometer delitos en pandilla en virtud de que no transgrede el bien jurídico tutelado que es la seguridad pública.

La forma comisiva típica regular y propia de perpetrar un homicidio, implica el ejercicio de la violencia, exaltación propia de las pandillas o la puesta en marcha de medios insidiosos de inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos del grupo pandilleril puede aquilatar y controlar.

Dentro de los delitos contra el patrimonio, principalmente el robo es el delito más frecuente debido a la situación económica precaria existente en las zona conurbadas. El integrante de una pandilla, transgrede en diversos delitos la propiedad ajena viéndose muchas veces comprometido en actos de vandalismo, en robos, por ejemplo de automóviles por sus frecuentes lazos de asociación con otros camaradas también delincuentes que pueden integrar un grupo numeroso, pero para la comisión de delitos suelen participar por lo regular de tres a seis integrantes y, el patrón de complicidad delictuosa indica transgresiones más graves y frecuentes.

Dentro de este título se enmarca como delito frecuente también el de Daño en los Bienes debido a la complicidad y al apoyo que pretenden tener al sentirse pertenecientes a un grupo y, que por lo mismo suponen estas bandas pandilleras que no corresponderá pena alguna por la confusión existente en el momento mismo de la comisión delictiva, afectando de esta manera bienes inmuebles, negocios o bienes de utilidad pública cercanos al escenario de actuación en el cual se demuestre una riña entre dos o más pandillas siendo este hecho de recalable peligro para-

la comunidad no sólo en el aspecto material sino por la trascendencia que pudiese existir en caso de afectar vidas humanas ajenas a sus actos pandilleros.

4.3.- FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

En los ladrones, más que en los demás delincuentes, el espíritu de asociación es más activo; y se observa que cuanto más se agrave el robo, más frecuentemente se perpetua en asociación siendo ésta una modalidad impuesta por las dificultades de ejecución.

En múltiples actividades humanas delictuosas se requiere de variedad de aptitudes. Y si la asociación se organiza, no por la gravedad del delito sino por las dificultades de su ejecución, por el mayor riesgo que se corre, por ejemplo, al tener que atacar a varias personas, presumiblemente armadas, entonces se revela una peligrosidad más alarmante. De modo que no es que el ladrón tenga espíritu asociativo, sino que se resigna al concurso de varias personas para tener éxito en su objetivo delictuoso. Y aunque es cierto que la asociación se encuentra con mayor frecuencia en los delincuentes-

habituales que en los ocasionales, esto depende únicamente de que las empresas criminosas de los primeros exigen alguna organización, por lo menos, varios ejecutores, por lo mismo, el habitual sabe dónde encontrar a las personas que necesita para formar su asociación.

Al hablar de pandilla se alude también a la reunión ocasional no necesariamente habitual por lo que el pandillerista ocasional casi siempre obedece a una impulso, y aún cuando tenga capacidades de espera, busca especiales circunstancias que faciliten sus actos.

Es obvio que la asociación habitual o la reunión ocasional resultan de una necesidad de ejecución, basta examinar las diversas actividades que se desarrollan en delitos cuya ejecución presenta complejidad especial, como el robo en una casa o el ataque a un comercio.

Se requiere, ante todo y equiparado con el inicio de una empresa, de un autor, y en el caso de estudio llamémosle líder, jerarca; con todas las características antes mencionadas que tiene el papel de "base" es decir, la persona que conoce o procura conocer el lugar donde va a con

sumarse el robo, ya para estudiar la facilidad de entrar ya para saber el número de personas que ahí habitan, para una eventual acción defensiva según la conformación del terreno; luego hay que averiguar dónde se encuentran y cómo están custodiadas las cosas o valores en general que son el objeto del robo. Todo esto exige cierto número de personas entre los cuales casi nunca aparece el líder, el autor.

Como ya fue indicado, es difícil que el hurto violento sea cometido por una sola persona, pero, cuando son varios los concurrentes, hay que averiguar si se trata de un hecho pasajero o si la unión de varios criminales para cometer delitos contra el patrimonio, inclusive violentos, es originada por un acuerdo durable. Por tal motivo es de distinguirse entre el hecho de un hombre aislado y el realizado en concurso, mediante un vínculo asociativo que va más allá de la consumación del delito, en actuación en un complejo programa delictuoso. Es de tomarse en cuenta asimismo que la asociación para delinquir que se propone realizar sin violencia difiere del pandillerismo.

Entre los pandilleros la idea de delinquir no se dilucida en un proceso existente en una persona socialmente adaptada que

decide qué delito cometer, sino que se forma por el aumento progresivo de la hostilidad del sujeto contra la sociedad y por la desvalorización progresiva de los valores humanos habitualmente reconocidos, y cuya inexistencia es afirmada por ellos.

Otra de las formas de aparición del delito es el contagio, la copia o imitación que existe en el fondo del temperamento de los jóvenes por querer tener semejanza con representaciones cinematográficas de pandilleros o por revistas que reviven situaciones de violencia o de héroes. Asimismo es de poner en relieve la música que trata de congrega a un gran número de personas que por efectos de la moda tratan de parecerse entre sí pudiendo llegar a exaltar otras situaciones de carácter delictuosa como por ejemplo la riña y consecuentemente lesiones, daños en la propiedad y muchas veces homicidio.

4.4.- FORMAS DE CONTROL SOCIAL.

Debido a la configuración de conflictos que surgen dentro de una sociedad que de acuerdo a su estructura del poder van--

presentando, unas veces institucionalizada, otras difusa, aparecen en cierto ámbito de desarrollo grupos que dominan y grupos que son denominados. Dentro de este contexto se parte de la idea del control social de la conducta de los hombres, control que no sólo se ejerce sobre los grupos más alejados del centro del poder, sino también sobre los grupos más cercanos al mismo, a los que se les impone controlar su propia conducta para no debilitarse.

De esta manera, toda sociedad con su estructura básicamente política y económica sufre el antagonismo de grupos centrales y grupos marginados, existiendo sociedades con centralización y marginación extremas y otras en las cuales se presenta el fenómeno más atenuadamente. Esta centralización y marginación implica una afluencia de poderosas formas de control social que es en cierta forma una influencia de la misma sociedad delimitadora del ámbito de conducta del individuo.

Esta forma de control social aparece con mayor envergadura en los países centrales ya que en estos países los problemas son más manifiestos, y, como se manifestó en el apartado que antecede, los medios masivos de información inducen a pautas

de conductas sin que la población en general lo perciba como control social, sino como formas de recreación.

Cualquiera institución social tiene una parte de control social que es inherente a su esencia, aunque también puede ser instrumentada mucho más allá de los que corresponde a esa esencia. El control social se ejerce por ende a través de la familia, de la educación, de la medicina, de la religión, de los partidos políticos, de los medios de información masiva, de la actividad artística entre otros; empero el control social se instaure desde medios más o menos difusos hasta medios específicos y explícitos como es el sistema penal (policía, jueces, personal penitenciario, etc.).

Es menester, en general, analizar la estructura familiar, la educación, la medicina y muchos otros aspectos que conforman la organización social, por lo mismo, es ilusorio pretender formar un modelo de sociedad sin contemplar lo heterogéneo que resulta el fenómeno de control.

Refiriéndose al control social institucionalizado o formalizado se asigna al sistema penal como una forma de con

trol social; esta forma punitiva abarca cualquier otro control social cuando en la práctica opera difusamente. Aunque son muchas las posibles formas de control social punitivo, cabe tener presente que siempre que el control social opera por medios de institucionalización de personas, se revela una seria posibilidad de punición real que es menester investigar.

" Dentro del sistema penal, el derecho penal ocupa sólo un lugar limitado, de modo que su importancia, pese a ser innegable, no es tan absoluta como a veces se pretende, especialmente cuando se dimensiona el enorme campo de control social que cae fuera de sus estrechos límites. Para evitar los engaños omnipotentes que llevan a la producción de efectos paradójales por vía de ficciones, es indispensable tener presente en todo momento estos límites y este panorama ". '

Aunque el poder y la autoridad se encuentran en los papeles sociales y las relaciones de todos los sectores de la vida social, se localizan con mayor claridad dentro del Estado.

Como concepto de las Ciencias Sociales, el Estado se refiere

'.- Zaffaroni Eugenio Raúl.- Manual de Derecho Penal.- Cárdenas Editor y Distribuidor.- México.- 1986.- Pág. 30.

a aquéllas instituciones que determinan quién tendrá el "monopolio para el uso legítimo de la fuerza física dentro de un determinado territorio" ', y define cómo será organizado y utilizado el poder que deriva de ese monopolio.

En virtud de su legítimo monopolio de la fuerza, "el gobierno tiene claramente el supremo poder dentro de la sociedad". Los poseedores de propiedad y los funcionarios de las organizaciones privadas no pueden en principio utilizar la fuerza para mantener su control aunque puedan mover el poder coercitivo del Estado para proteger su derecho a mandar dentro de sus limitadas esferas de acción".'

El hecho de que en última instancia el Estado pueda afirmar su superioridad no significa, sin embargo, que es de carácter totalitario, ya que su naturaleza y sus operaciones están estrechamente relacionadas con otras instituciones y en cierta medida dependen de ellas. Tal es el caso de centros de readaptación que utilizan prácticas correccionales que parten de ciertos presupuestos sobre la conducta humana y que en cierta medida tienden a dar por un-

'.- Weber Max, Ensayo en Sociología.- Traducido y editado por H. H. Gerth.- Nueva York.- Oxford University.- 1975.- Pág. 180.

'.- Chinoy Ely.- La Sociedad.- Fondo de Cultura Económica.- México.- 1978.- Pág. 268.

hecho que la mayoría de los transgresores están emocionalmente desadaptados y requieren de una intensiva terapia individual.

Entratándose del caso conflictivo de agrupaciones como son las pandillas, se puede comprobar con este tipo de terapias que los integrantes padecen de una tensión emocional que le dan salida a su problema por conducto de una acción no criminal pero sí de tensión y peligro para la propia sociedad y máxime cuando algunas agrupaciones ven como recurso actos delictuosos para resolver sus problemas.

Si bien es cierto que muchas de estas manifestaciones de conducta ilícita se derivan de ciertas tensiones o fallas inherentes en el orden social, también lo es que el Estado, como se mencionó anteriormente, constituye un árbitro situado en el centro de intereses competitivos para mantener las reglas que hacen posible una vida ordenada. Al hablar de intereses competitivos se dá referencia a la marcada lucha de clases (concepción marxista) que surge en toda sociedad y, el papel del Estado sería, en este caso el de mediador, regulador al mantenerse lo más neutral que fuera posible y capaz de subordinar sus intereses personales, de-

hecho que la mayoría de los transgresores están emocionalmente desadaptados y requieren de una intensiva terapia individual.

Entratándose del caso conflictivo de agrupaciones como son las pandillas, se puede comprobar con este tipo de terapias que los integrantes padecen de una tensión emocional que le dan salida a su problema por conducto de una acción no criminal pero sí de tensión y peligro para la propia sociedad y máxime cuando algunas agrupaciones ven como recurso actos delictuosos para resolver sus problemas.

Si bien es cierto que muchas de estas manifestaciones de conducta ilícita se derivan de ciertas tensiones o fallas inherentes en el orden social, también lo es que el Estado, como se mencionó anteriormente, constituye un árbitro situado en el centro de intereses competitivos para mantener las reglas que hacen posible una vida ordenada. Al hablar de intereses competitivos se dá referencia a la marcada lucha de clases (concepción marxista) que surge en toda sociedad y, el papel del Estado sería, en este caso el de mediador, regulador al mantenerse lo más neutral que fuera posible y capaz de subordinar sus intereses personales, de-

clase o de grupo al bienestar común.

Por lo anterior es de contemplarse la elaboración de una nueva y mejorada técnica de procedimientos correccionales que las diversas dependencias gubernamentales requieren. Por lo mismo, se hace alusión al sistema penitenciario, que se refiere el conjunto de reglas de un ordenamiento jurídico para la ejecución de penas y cuyos procedimientos son el tratamiento, el castigo y la corrección de los delincuentes, empero este tema, por su extensión y complejidad resultaría inoperante su análisis dentro de esta apartado, motivo por el cual fue únicamente referido por ser un sector institucionalizado tomado en cuenta por el Estado.

Así, el control social, por ser de importancia para todos los integrantes de una sociedad, no debe limitarse dentro de un conformismo que se manifiesta en su conducta, porque en cierta medida las relaciones existentes entre los hombres como son las tradiciones, las costumbres, las leyes y otras reglas resultan relevantes en determinada situación de la vida cotidiana. Es necesario por ende, el cambio, la acción y la actitud de avanzar con la voluntad de enfrentarse a problemas prevalecientes de opinión. Es menester renovar la ley penal, sancionar lo sancionable, virtualizar los valores

que pongan de relieve las acciones lícitas, loables, pero las acciones que inducen actos delictivos ponen en peligro la integridad de la sociedad, siendo necesario regular estos actos, oponerse a éstos por medio de penalidades que obstruyen su camino, que lo modifiquen con los procedimientos penitenciarios que también deben ser examinados y puestos en práctica.

La sociedad está obligada a obedecer los dictados de su cultura atendiendo a sus formas, a las demandas sociales, por supuesto, con el apoyo del poder, de la autoridad que ejerce el Estado que sería una forma de control social externa, existiendo también otra perspectiva; las obligaciones que son internas y derivadas de las necesidades, los deseos y los intereses del individuo. Estas formas de control social estrechamente relacionadas muestran la influencia de la cultura y la sociedad sobre el individuo ya que la relación del individuo y la sociedad es continua y dinámica e implica procesos recíprocos. Esta relación a veces es armónica, a veces antagónica. La adhesión a las normas sociales que permite variación en la conducta puede ser espontánea y voluntaria, libre de dudas, pero también puede ser opuesta a la voluntad, acción que su-

cede comúnmente en los grupos pandilleriles que desprecian las normas sociales y jurídicas en su caso; por lo que es necesario dirigir esfuerzos conjuntamente para renovar el ordenamiento y en su mejor caso mantener y renovar la educación que es un hecho inherente a la vida social.

C O N C L U S I O N E S

- El hombre se reúne para superar necesidades básicas, pero también para ocasionar daños al prójimo con el mismo fin pero de una manera fácil.

- El hecho de organizarse varias personas con sus respectivos jefes y comandantes para repartir el producto de sus fechorías se consideraba delito en la antigüedad.

- La asociación delictuosa difiere de la coparticipación en virtud de que en la primera se cometen delitos en potencia y en la segunda se proponen los integrantes a cometer un cierto delito en acto.

- El asociarse o reunirse para cometer determinados delitos es el momento consumativo del tipo asociación delictuosa; los delitos consumados, es un acto posterior a este tipo.

- Los delitos a cometer en la asociación delictuosa con indeterminados, en la participación para el delito son determinados.

- La pandilla es un fenómeno social cuyos integrantes buscan determinar su personalidad exaltando la violencia alimentada por la ruptura del núcleo familiar o de otras instituciones sociales.
- Existe una diferencia entre los delitos que se cometen en asociación delictuosa y en pandilla; en la primera existe una relación consentida para delinquir en la segunda no necesita haber un concierto anterior para cometer delitos.
- El indiciado en el delito de asociación delictuosa tiene conocimiento de causa y por ende sabe que es una conducta antijurídica atentando así contra la seguridad pública.
- No existe propiamente el delito de pandillerismo sino una agravación especial para los que ejecuten uno o más delitos en pandilla.
- En cuanto a su concepción difiere la asociación delictuosa del pandillerismo toda vez que ésta se trata de una organización permanente con fines delictivos y el pandillerismo, de una reunión pudiendo ser habitual o transitoria que-

sin tener estos fines aludidos resaltan actividades criminosas.

- El delito de asociación delictuosa es autónoma a las penalidades prescritas en cada uno de los delitos indeterminados perpetrados.

- El crecimiento poblacional e industrial dentro de diversos municipios en el Estado de México así como su cercanía con el centro político del país, provoca cuestiones delictivas paralelas a las que suceden en el Distrito Federal.

- La agravación de la pena para los delitos cometidos al amparo del pandillerismo, es una medida que pondría límite y freno a las conductas en estos grupos que ponen en peligro a la colectividad.

B I B L I O G R A F I A .

- (1) GONZALES De la Vega René
CODIGO PENAL COMENTADO.
C.E. Distribuidor, Méx., 1981.
Segunda Edición.
p.p. 818.
- (2) GONZALEZ De la Vega Francisco.
CODIGO PENAL COMENTADO.
Porrúa, méx., 1987.
p.p. 529.
- (3) CARRANCA y Trujillo Raúl.
CARRANCA y Rivas Raúl.
CODIGO PENAL ANOTADO
Porrúa, Méx. 1989.
p.p. 993.
- (4) MAGGIORE Giuseppe.
DERECHO PENAL.
Volumen II El Delito y la Pena.
Temis, Bogotá, 1979.
p.p. 481.
- (5) ALTAVILLA Enrico.
LA DINAMICA DEL DELITO.
Parte General I.
Temis, Buenos Aires, 1979.
p.p. 889.

- (6) GIBBONS Don G.
DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES.
F.C.E., Mex., 1984.
3a. Edición, p.p. 857.
- (7) ZARRARONI Eugenio Raúl.
MANUAL DE DERECHO PENAL.
C.E. y Distribuidor, Méx., 1986.
p.p. 857.
- (8) CORTES Ibarra Miguel Angel.
DERECHO PENAL.
C.E. y Distribuidor, Méx., 1989.
3a. Edición.
p.p. 532.
- (9) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.
Segunda Edición.
Cajica, México, 1989.
- (10) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA -
EN MATERI FEDERAL.
- (11) PORTE Petit Celestino.
APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO
PENAL.
Regina de los Angeles, méx., 1973.
2a. Edición.
p.p. 529.

- (12) VILLAFUERTE Fernando. Et. Al.

LAS BANDAS EN TIEMPOS DE CRISIS.

Ediciones Nueva Sociología, Méx., 1987.
p.p. 413.

- (13) STONE Julius.

EL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES.

F.C.E. Méx., 1978.
p.p. 187.

- (14) GOMEZJARA Francisco A. Et. Al.

PANDILLERISMO EN EL ESTADO URBANO.

Distribuciones Fontamara, S.A., México, 1987.
p.p. 171.

- (15) PAVON Vasconcelos Francisco y
VARGAS López Gilberto.

DERECHO PENAL MEXICANO.

Porrúa, México, 1981.
p.p. 266.

- (16) OSORIO y Nieto César Augusto.

SINTESIS DE DERECHO PENAL.

Parte General.
3a. Edición.
Trillas, México, 1990.
p.p. 109.

- (17) CHINOY Eli.

LA SOCIEDAD.

Una introducción a la Sociología.
13a. Reimpresión.
Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
p.p. 401.

(18) MANZANO Villavicencio Venustiano.

GEOGRAFIA FISICA Y HUMANA

DEL ESTADO DE MEXICO.

Dirección de Educación Pública, Edo. de México, 1989.

p.p. 133.